



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: OLGA LUCIA QUINTERO GARZON

Rad: 2015-00662

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del proveído dictado por el despacho el día 22 de julio de 2021, que dispuso no impartir aprobación a la liquidación del crédito, obrante a folio 90 C-1 .

ANTECEDENTES

Solicita el recurrente se revoque el auto dictado el 22 de julio de 2021, y en su lugar se sirva modificarlo de conformidad con el C.G.P., por cuanto se presentó la liquidación del crédito, no obstante el despacho no la tuvo en cuenta.

En su argumentación señala que conforme el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., señala que : *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*

De igual manera solicita la remisión del expediente, dado que la apoderada se encuentra recientemente investida de poder, en atención a que desconoce el mandamiento de pago proferido.

CONSIDERACIONES

En efecto, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito el día 9 de marzo de 2021, para lo cual la secretaria del despacho procedió a correr el respectivo traslado, el cual corrió en silencio, por lo tanto, sería del caso proceder a su aprobación.

No obstante lo anterior, y de la revisión dada a la liquidación presentada, no corresponde al valor ordenado en el mandamiento de pago¹, por cuanto se libró en la suma de \$12.634.675 por concepto de capital relacionado en el pagaré número 200802471², valor que difiere del indicado en la liquidación del crédito presentado en la suma de \$9.200.000 y a partir de ahí

¹ Folio 13 C-1

² Folio 2 C-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

se liquidan los demás emolumentos, para un total de \$20.023.033, lo cual es totalmente errado.

Dentro del proceso obra liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$32.869.402,09³, la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto proferido el 4 de octubre de 2018.

En atención a lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo normado en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., el cual señala: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base de liquidación que esté en firme.*" Subrayado fuera de texto.

En ese sentido, la apoderada recurrente deberá proceder a presentar una nueva liquidación ajustándose a la norma y teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobado en la suma de \$32.869.402,09, y el mandamiento de pago proferido el 17 de septiembre de 2015.

De otro lado, y respecto a la solicitud de remisión del expediente, se reitera que el proceso a la fecha no se encuentra digitalizado, por lo tanto se informa que podrá acudir a su revisión de manera presencial al juzgado en horario de 8:00 a.m. a 2:00 de la tarde y revisar las piezas procesales requeridas.

En atención a lo anterior, el despacho procederá a modificar la providencia objeto de censura de la siguiente manera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto proferido el 22 de julio de 2021, en el cual de manera integrada quedará así:

- REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que proceda a presentar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo como base la liquidación del crédito aprobado en la suma de \$32.869.402,09, mediante proveído del 4 de octubre de 2018⁴ y el mandamiento de pago dictado el 17 de septiembre de 2015.

³ Folios 56 a 58 C-1

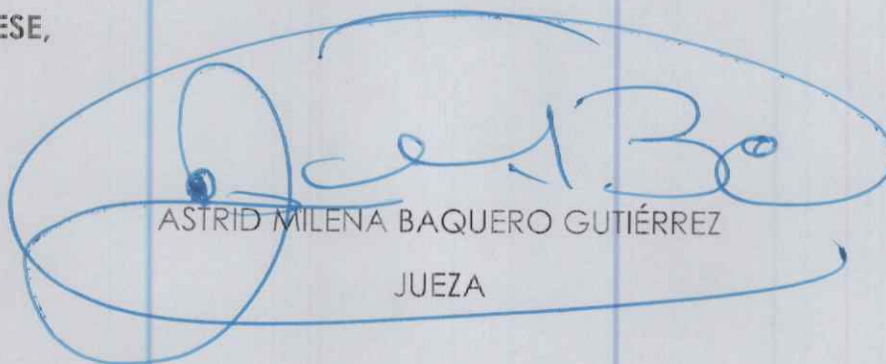
⁴ Folio 60 C-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

- Para la revisión del expediente en físico, se informa a la apoderada que desde el 1 de septiembre de 2021, el juzgado está atendiendo de manera presencial, en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes, por lo tanto, podrá acudir en ese hora para revisar las piezas procesales requeridas.
- RECONOCER y tener como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora IVONNE AVILA CACERES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,

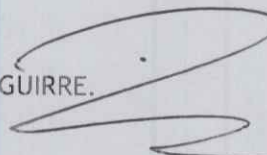


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

La anterior providencia se notificó en estado N° 005
Hoy 26 ENE 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE.

Secretario



CM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

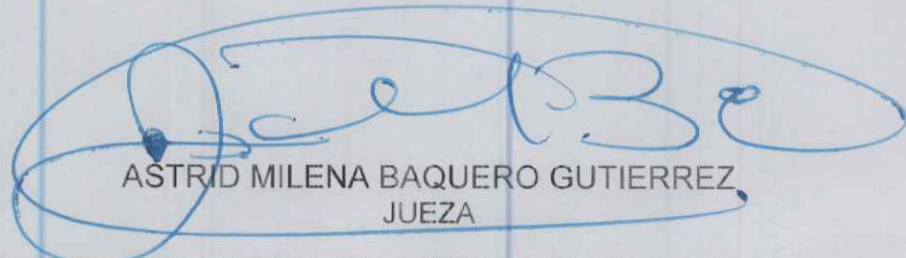
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2016 – 00072

En atención a la solicitud de terminación del proceso efectuada en memorial que obra a folio 344 anteriores, el Despacho no dará trámite al mismo dado que el apoderado no cuenta con la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ,
JUEZA

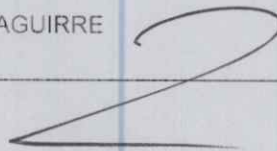
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

25 ENE 2022

Mosquera,

Proceso No. 2016 – 00423

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora en el inciso final del proveído de fecha 25 de mayo de 2021 (fl.32C., 2), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, como tampoco dió cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2021, siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

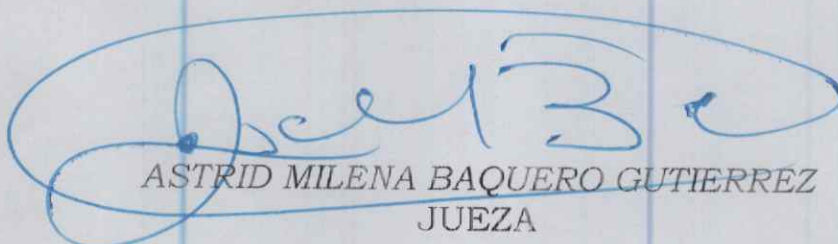
2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy	
El Secretario	26 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

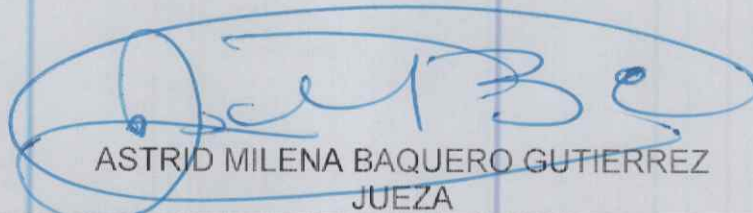
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2017 – 00359

Dado que en el presente asunto no existe trámite pendiente alguno, Secretaría proceda con el archivo de las diligencias, dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 05 Hoy 26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2017- 00555

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JAIRO GONZALEZ HERNANDEZ

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 84 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo prendario, por el pago pago total de la obligación.

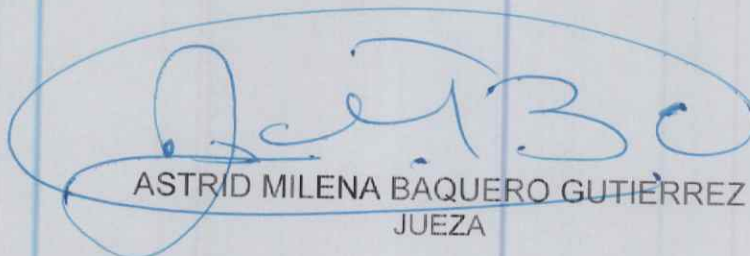
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

25 ENE 2022

Mosquera,

PROCESO: EJECUTIVO No. 2017 - 00963

DEMANDANTE: RAMIREZ Y BELLO SAS.

DEMANDADO: METALICAS CIVILES SAS Y JORGE ARMANDO GARCIA
RIAÑO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la entidad demandada METALICAS CIVILES SAS se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en auto de fecha 27 de abril de 2021 (fl.84) y el demandado JORGE ARMANDO GARCIA RIAÑO, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), como consta en actas de fecha 23 de junio de 2021 (fl.90) y acta de posesión de fecha 28 de octubre de 2021 (fl.97) quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

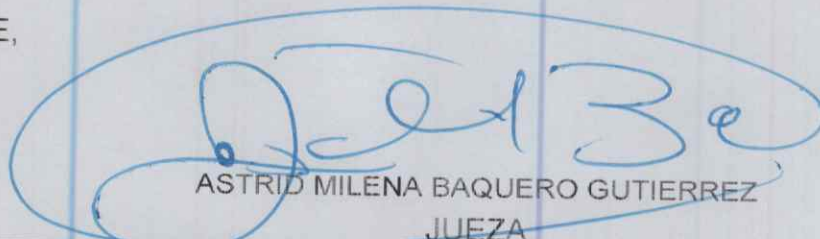
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 1600.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy **26 ENE 2022**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

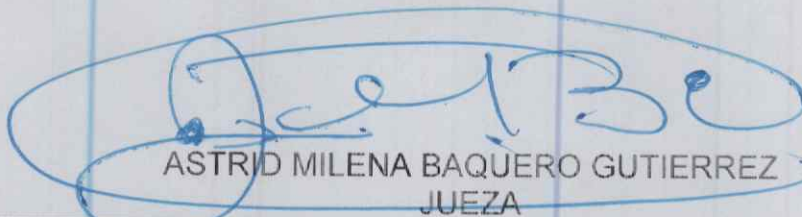
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2017 – 00973

Dado que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del oficio elaborado desde el día 22 de noviembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

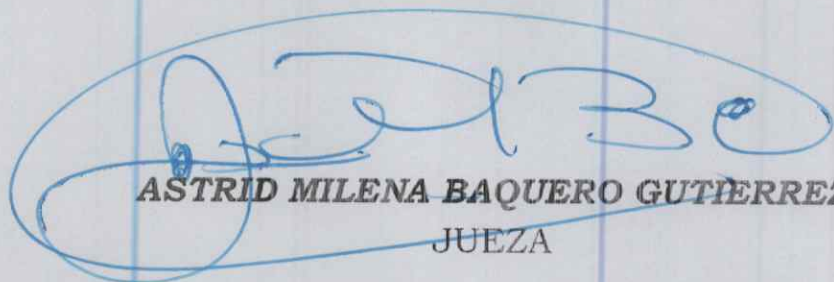
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2018 – 00127

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P., se aprueban las cuentas rendidas por el secuestre en el presente asunto (fl.102), por cuánto no fueron objetadas dentro del término legal.

NOTIFIQUESE.-

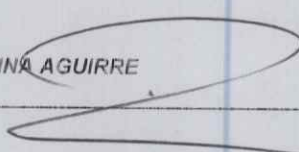


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 005 HOY 26 ENE 2022

El Secretario,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2018- 00538

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 50 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entrega a la parte demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ,
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy	
El Secretario	26 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: SOCIEDAD KARGA S.A.S.

Rad: 2018-00658

Para todos los fines téngase en cuenta la devolución del presente expediente por parte de la Superintendencia de Sociedades.

En atención a que la entidad SOCIEDAD KARGA S.A.S., fue admitida en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, desde el año 2019 de enero de 2016, el juzgado dispone lo siguiente:

1. En conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudores solidarios, respecto de la señora SANDRA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ.
2. Si existiera medidas cautelares respecto de la sociedad KARGA S.A.S., póngase a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización empresarial. *Comuníquese.*
3. Una vez en firme la presente providencia ingresa al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS
MILVEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2018 – 01327

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 105 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No.202300000303, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

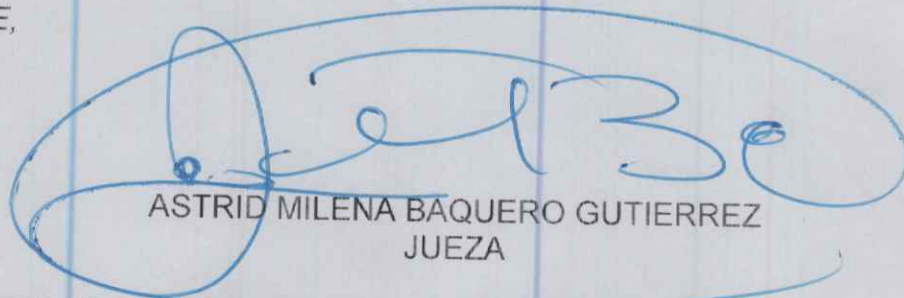
Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2018 – 01458 Cautelares

En atención a la documentación allegada (fls.71 a 75), se pone en conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes.

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO N° 005	Hoy 26 ENE 2022
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2018 – 01500

Como quiera que la apoderada de la parte actora allegó poder donde le otorgan la facultad de recibir y conforme a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (fl.168) y reiterada en memorial que obra a folio 176 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

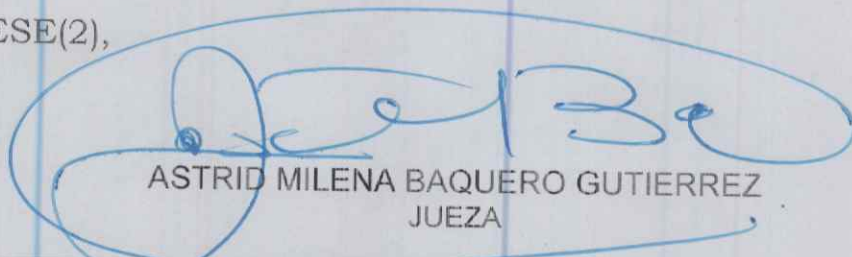
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05 Hoy 26 ENE 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA

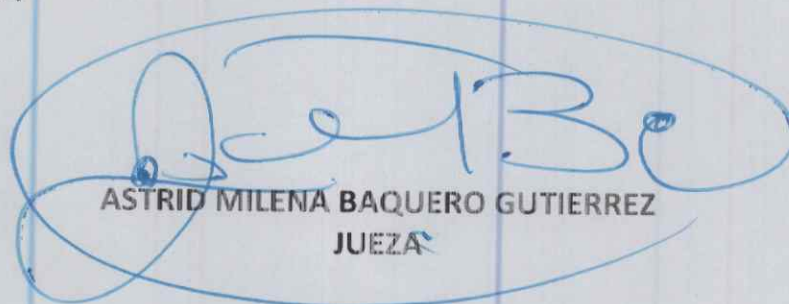
Demandante: RODOLFO FORERO NOVOA

Demandado: AWAR LTDA.

Rad: 2018-01548

1. Póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro, con la medida debidamente inscrita.
2. Teniendo en cuenta que la Curadora *Ad Litem* no ha tomado posesión del cargo, el despacho procede a relevarla y en su lugar, designa al Doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA, identificado con la c.c. 79.340.261 de Bogotá y T.P.53.771 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la calle 98 No. 9 A 41 OF. 309 de Bogotá, correo electrónico norman_garzon@outlook.com, teléfonos 2360880 y 7495737, y quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio. Comuníquese por secretaría, por el medio más expedito.

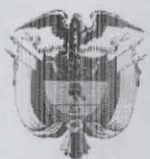
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

25 ENE 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 - 01588

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO PARRA AVILA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado GUSTAVO PARRA AVILA, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 28 de octubre de 2021 (fl.55), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

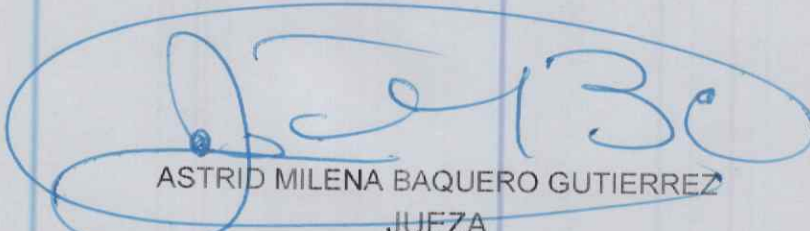
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

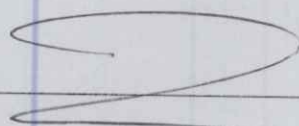
SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 4.420.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>005</u> Hoy	
El Secretario	26 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

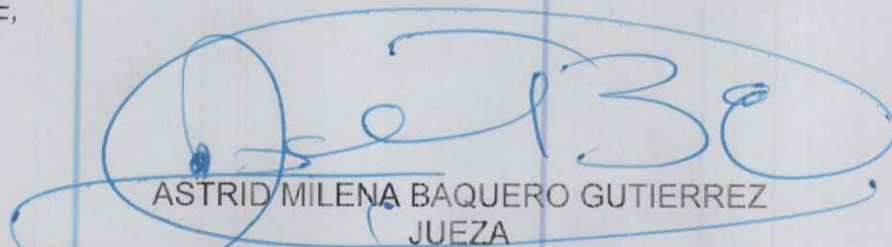
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 – 00151

Dado que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del oficio elaborado desde el día 28 de julio de 2021 y no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de julio de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy 26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

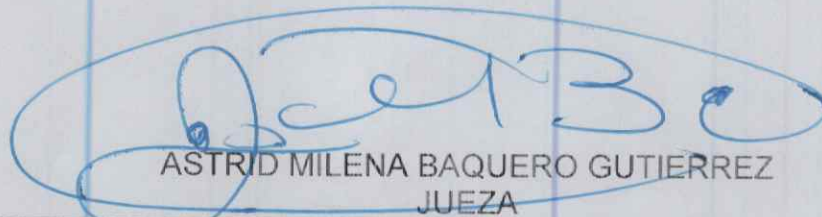
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 – 00452

Dado que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del despacho comisorio elaborado desde el día 21 de julio de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 – 00623

Como quiera que la apoderada de la parte actora allegó poder donde le otorgan la facultad de recibir y conforme a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (fl.156) y reiterada en memorial que obra a folio 160 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy	
El Secretario	26 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2019 – 00660

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy 26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2019 – 00723

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WIFREDO ALBERTO HOYOS HERNANDEZ y OTRO

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria "No. **50C-1634221**" presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls.135 a 168) atendiendo a lo siguiente:

El artículo 444 inc. 1º del C.G.P., concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del inmueble a rematar por lo cual deberá allegarse dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

El artículo 226 del C.G.P., regula lo propio del **DICTAMEN PERICIAL** estableciendo:

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones*

efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

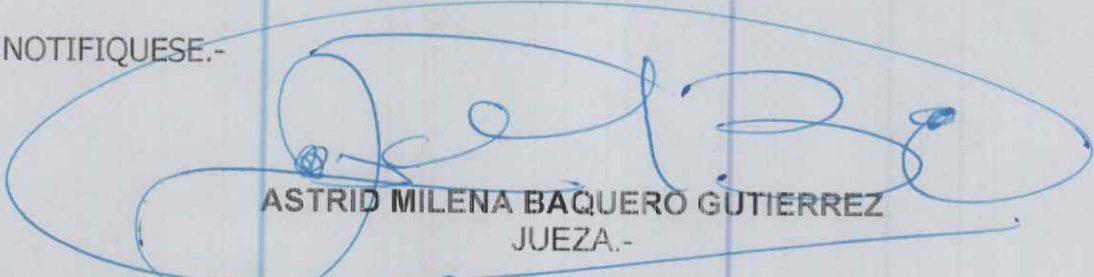
Omitidos en la perica rendida el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P., la **JUEZA CIVIL MUNICIPLA DEL MOSQUERA CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO del AVALÚO efectuado sobre le bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria "No. 50C-1634221".

SEGUNDO: requiérase a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble conforme a lo estipulado en el artículo 444 inc. 1º del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 226 ibídem.

NOTIFIQUESE.-

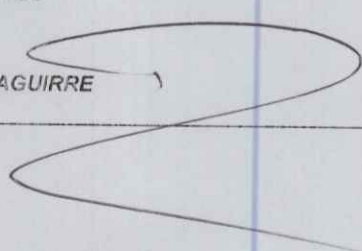

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 005 HOY

26 ENE 2022

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 – 01034

Se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio de fecha 29 de enero de 2020, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy 26 ENE 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

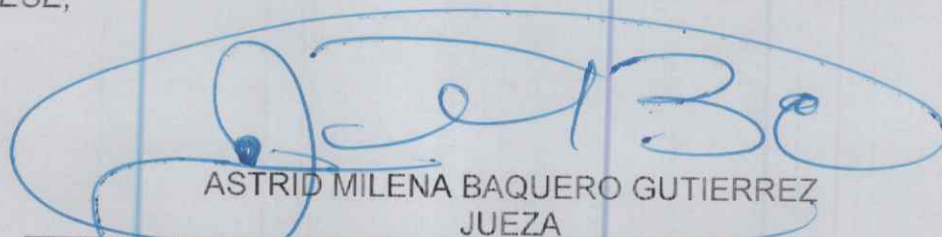
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 – 01037

Dado que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del oficio elaborado desde el día 2 de agosto de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

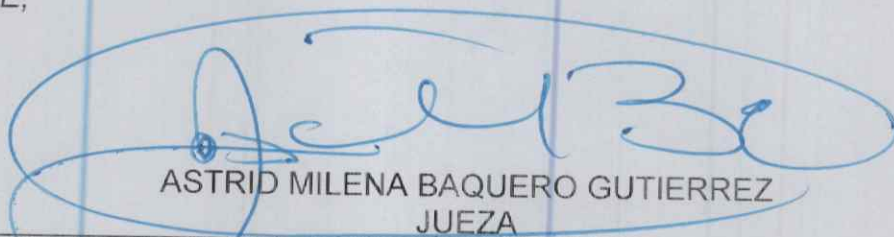
25 ENE 2022

Proceso 2019 – 01101

Se le pone de presente al memorialista que desde el 1 de septiembre de 2020, se viene prestando atención presencial en este Juzgado sin necesidad de cita previa en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm jornada continua.

Dado que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del oficio elaborado desde el día 13 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

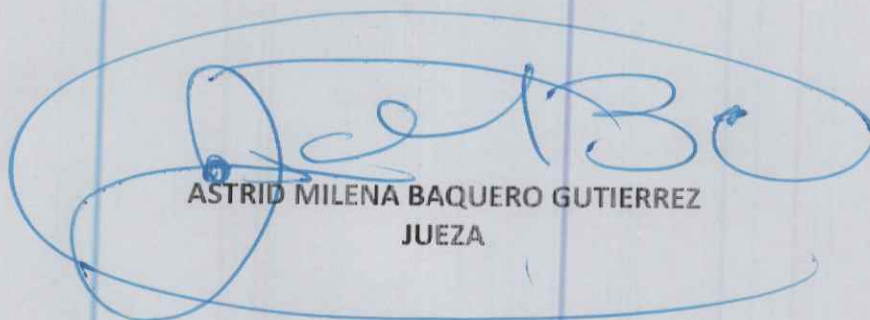
Demandante: SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS

Demandado: FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO

Rad: 2019-01200

Del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, se procederá a pronunciarse el despacho una vez trabada la litis en la demanda principal, esto es, posesión y contestación del Curador *Ad Litem*, el cual se encuentra pendiente de contestar.

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO Nº 005 EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

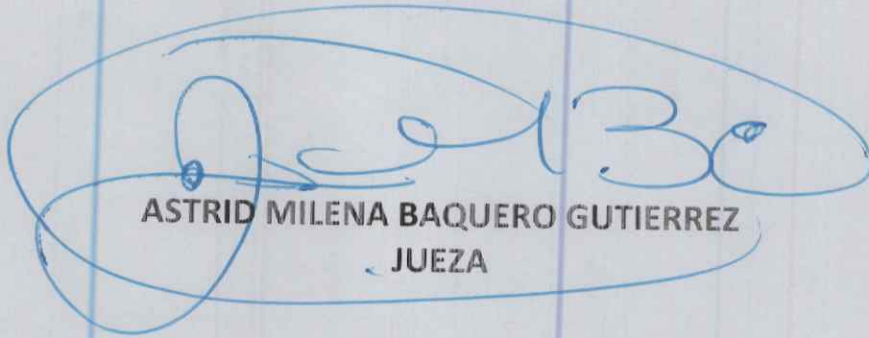
Demandante: SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS

Demandado: FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO

Rad: 2019-01200

Continúese con el trámite de comunicación al Curador *Ad Litem* designado en auto anterior, para que proceda a posesionarse del Cargo y contestar la demanda. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO Nº 05 EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CZM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 25 ENE 2022

Proceso 2019 – 01267

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy 26 ENE 2022	
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

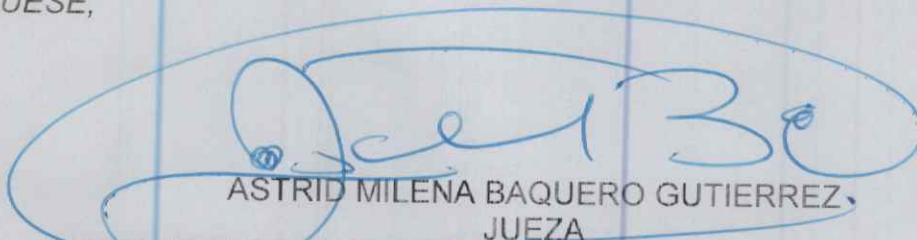
Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 - 01324

Se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio de fecha 13 de febrero de 2020, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ,
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 ENE 2022

Proceso 2019 – 01408

Dado que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del oficio elaborado desde el día 24 de julio de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 005 Hoy 26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA LUCIA RODRIGUEZ SALDARRIAGA

Rad: 2020-00192

1. En conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado a la demandada SANDRA LUCIA RODRIGUEZ SALDARRIAGA. Declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.
2. Tiénese por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la precitada demandada.
3. Continúese con el trámite del Despacho Comisorio obrante a folio 141 del expediente. Se informa al apoderado que podrá retirar el despacho comisorio de manera presencial en horario de 8:00 a.m. y 2:00 p.m. de lunes a viernes.
4. Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, es preciso dar aplicación al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Civil Municipal de Mosquera:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, para pagar con su producto el crédito demandado, sus intereses y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P., y en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

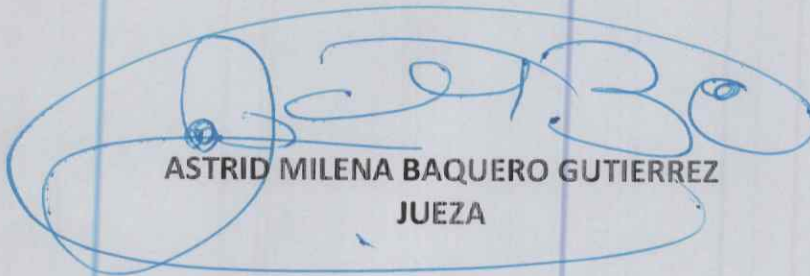
CUARTO: DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado. Por el interesado, procédase conforme las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G.P.



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

QUINTO. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada, inclúyase
agencias en derecho en la suma de \$3.150.000,00

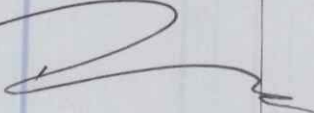
NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° ~~105~~ EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CZM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

25 ENE 2022

Mosquera,

PROCESO: EJECUTIVO No. 2020 – 00216
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA CIFUENTES BURITICA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada PATRICIA CIFUENTES BURITICA, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl.42), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

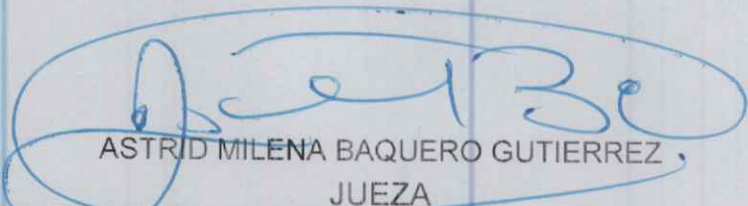
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 3.920.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Líquidense.

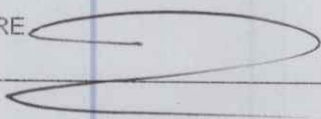
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ,
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005 Hoy

26 ENE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Veinticinco (25) de do mil Veintidós (2022)

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Nº 2021-01479

DEMANDANTE: FINAZAUTO S.A

DEMANDADO: MARIA YADILY TRUJILLO SANCHEZ

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por FINANZAUTO S.A, identificada con NIT 860.028.601-9 contra MARIA YADILY TRUJILLO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 57.428.462 reúne los requisitos exigidos por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3del Decreto 1835de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y posterior entrega a FINANZAUTO S.A, identificado con Nit 860.028.601-9 del vehículo automotor

PLACA: FRP 130

COLOR: GRIS COMET

MARCA: RENAULT LOGAN

SERVICIO: PARTICULAR

MODELO: 2019

En consecuencia, por secretaria líbrese oficio a la Policía Nacional-SIJIN, sección automotores, comunicando esta decisión, a fin de colocar el vehículo a disposición de la parte demandante (En el oficio incluir dirección y demás datos de contacto del apoderado de la parte demandante y de los parqueaderos indicado por la parte)

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse el respectivo inventario y dejarse en los parqueaderos informados por la parte.

SEGUNDO: Verificada la aprehensión del vehículo, por secretaria emítase oficio con destino al parqueadero donde se encuentre el vehículo a efectos de verificar la entrega a FINANZAUTO S.A, identificado con Nit 860.028.601-9 y de igual manera ofíciase a la Policía Nacional SIJIN, sección automotores, a efectos de cancelar la orden de aprehensión decretada (Tramite de oficio a cargo de la parte demandante)

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, identificado con a cedula de ciudadanía número 80.410.205 y con tarjeta profesional número 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de FINANZAUTO S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad1962cf95088dc7054370d7975b179683f8a59f878b6c49db0ea09325e868**

Documento generado en 25/01/2022 03:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A..
Demandado: SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO
Rad: 2021-00012

Dando alcance a las actuaciones allegadas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados, con la medida debidamente inscrita.

SEGUNDO: Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada **SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO**, se notificó por conducta concluyente, conforme el Art. 301 del C.G.P, al ejercer el derecho de defensa y actuando con apoderado judicial presento escrito de contestación de la demanda y formulo excepciones de mérito.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la precitada demandada.

QUINTO: En conformidad con el literal b) numeral 3) del art. 467 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte ejecutante, **por el término de diez (10) días.** (art. 443 del C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER y tener como apoderado judicial de la demandada, al Doctor JUAN ROJAS CALDERON, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16766cad2ee446d25e060caed1aba504bec865322e59f48f7ca5b8c6eef8eb**

Documento generado en 25/01/2022 02:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO N 2021 00012 SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO VS CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/08/2021 9:32
Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memoriales01cmalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (19 MB)
PODERC--1.PDF; CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 377543.pdf; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO N 2021 00012 SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO VS CREDIFAMILIA.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO N 2021 00012.pdf;

De: JUAN ROJAS CALDERON <juristaetlaborem@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 12:13 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO N 2021 00012 SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO VS CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Buenas noches,adjunto archivos de acuerdo al asunto en mención,poder,certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado,escrito de contestación de demanda y anexos de la misma.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL No 2021-00012
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUAN ROJAS CALDERÓN, domiciliado en Mosquera/Cundinamarca, identificado con la C. C. No.79.788.531 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.280414 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de **SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Mosquera/Cundinamarca, respetuosamente procedo a contestar la demanda, en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y en contra de SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO, por los siguientes conceptos:

1.- Por 4163.65 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de \$1.144.625.31 M/Cte., por concepto de cuatro (4) CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), en tal caso, se preferiría este último, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por 3553.77 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de \$976.950.86 M/Cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

3.-Por 167.896.09 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de \$46.227.904.99 M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1893076. Oficiese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones frente a las cuales la señora SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO ha cumplido de acuerdo con su capacidad de pago al encontrarse cesante laboralmente y sustentado en la normativa proferida por el gobierno que le genera una protección como consumidor financiero, ya que la mora en que incurrió acaeció posterior al 12 de marzo de 2020, fecha determinada por parte del Ministro de Salud y Protección Social como inicio de la emergencia sanitaria, según resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 según resolución 222 del 25 de febrero de 2021 y que sigue vigente hasta el 31 de agosto de 2021 a través de la Resolución 738 de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como se pretende demostrar en el proceso de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: En el extracto generado por Credifamilia a mi poderante con fecha de facturación 16 de febrero de 2021, se evidenció el cobro mensual de intereses de mora, gastos trámites cobranza y alivio covid, sin la aplicación del subsidio a la tasa FRECH que debía mantenerse hasta el mes de abril de 2021, presumiendo que la entidad hizo caso omiso a la normativa de extensión de la emergencia sanitaria que inicialmente estaba hasta el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, se relacionan los valores no aplicados del subsidio a la tasa FRECH que por ende aumentaron el valor de las cuotas mensuales a cancelar y que ascienden a la suma de (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con un centavo) (\$761.484,1) M/CTE, discriminados así:

1. (ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de diciembre de 2020).

2. (ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de enero de 2021).

3. (ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de febrero de 2021).

4. (ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de marzo de 2021).

TERCERO: Con fecha 15 de marzo de 2021, mi poderante recibió un mensaje de Leidy Katherine Carreño Puerto de Credifamilia informándole que podía acceder a un alivio económico en el crédito hipotecario N 3025 por un periodo de gracia de dos cuotas que serían trasladadas al final del mismo.

CUARTO: Con fecha 26 de abril de 2021 mi poderante recibe pronunciamiento emitido por la Defensoría del Consumidor Financiero Laguado Giraldo Ref. 21-4-117-0035 en razón a sustentar y respaldar la normativa proferida por el gobierno en estado de emergencia sanitaria como es el Decreto 1420 de 2020 que modificó el decreto 1077 de 2015 en lo que respecta a confirmar, que así el consumidor financiero haya incurrido en la mora del pago de su obligación durante 3 meses consecutivos, el subsidio a la tasa FRECH se debe mantener y para la obligación en mención hasta el mes de abril de 2021,mes en el cual debía culminar su aplicación.

QUINTO: Mi poderante realizó los pagos respectivos en las fechas del 5 de enero de 2021,8 de febrero de 2021 y marzo 30 de 2021 para cubrir el valor completo de las cuotas atrasadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020 y noviembre, diciembre y enero de 2021 y las dos cuotas restantes en mora de febrero y marzo de 2021,mi representada solicito a la entidad que fueran cubiertas temporalmente por el alivio económico ofrecido con fecha 15 de marzo de 2021,correspondiente a un periodo de gracia de dos cuotas que serían trasladadas al final del crédito para quedar al día con la obligación.

SEXTO: Mi poderdante requirió de igual forma a Credifamilia el no cobro de los intereses de mora y la no aplicación de la tarifa de penalización del 15% más iva por cobro jurídico sobre el pago de los meses atrasados, teniendo como base que la tabla de tasas y tarifas de Credifamilia no ha sido actualizada desde el mes de febrero del año 2019 y que la mora se presentó posterior al 12 de marzo de 2020, fecha determinada por parte del Ministro de Salud y Protección Social como inicio de la emergencia sanitaria, según resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 según resolución 222 del 25 de febrero de 2021, esta petición se fundamentó jurídicamente en la Circular Externa 022 del 30 de junio de 2020 la cual reza:

“Cuando los establecimientos de crédito opten por el uso de periodos de gracia para los deudores de este grupo, no podrán implicar para el deudor:

- a. El cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses.
- b. El cobro de intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.

SEGUNDA: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos, lo que se corrobora con las pruebas documentales que anexo y que se pretende demostrar de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: En las fechas del 5 de enero y 8 de febrero de 2021, mi poderdante realizó el pago de dos cuotas atrasadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020 por valor de \$562.000 y \$560.000 pesos respectivamente, quedando pendiente a esa fecha el pago de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 como meses vencidos, teniendo en cuenta que Credifamilia debió mantener el subsidio a la tasa FRECH para los meses relacionados así se encontrara la obligación en mora, de acuerdo a la normativa proferida por el gobierno en estado de emergencia sanitaria como es el Decreto 1420 de 2020 que modificó el decreto 1077 de 2015.

SEGUNDO: Con fecha 31 de marzo de 2021, mi poderdante realizó un pago por valor de \$1.648.000 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos MCTE) para cubrir las cuotas en mora de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 con base en el extracto generado de fecha noviembre 17 de 2020, último extracto que reflejó la aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 por valor de \$152.296,82 y realizando un cálculo aproximado de la cuota descontado el subsidio, se cancelaría un valor por cada mes de \$549.186 pesos, teniendo en cuenta de igual forma las 3 cuotas en mora equivalentes a \$1.647.557,95 que se muestra en el extracto a la fecha de cobro.

TERCERA: CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA DEMANDA

Mi poderdante interpuso una demanda en contra de Credifamilia admitida ante la Superfinanciera con fecha abril 16 de 2021 Radicado Interno 2021073253-005-000 Expediente 2021-1451 y se proferió por parte de la misma fecha de audiencia inicial para el día 7 de octubre de 2021 que fue notificada en debida forma a la demandada para dirimir el conflicto en mención, ya que la misma no ha respetado la normativa vigente en razón a los cobros no debidos y realizados en tiempo de emergencia sanitaria que sigue vigente hasta el 31 de agosto de 2021 a través de la Resolución 738 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual no sería procedente lo decretado por el juzgado, tomando como base que mi representada cumplió con los pagos diligidos en la presente demanda y que se pretende demostrar de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: La demanda ante el Juzgado Civil de Mosquera, tuvo que ser subsanada por Credifamilia e ingreso al despacho respectivo con fecha 19 de abril de 2021 y de igual forma la demanda interpuesta ante la Superfinanciera fue admitida con fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Lo anterior denota que el proceso ante el Juzgado Civil de Mosquera no sería procedente, ya que el solo hecho de instaurar la demanda no implica inmediatamente su eficacia como trámite judicial, sino que requiere que el acto resulte admitido y notificado para producir efectos, presupuesto que no se cumplió por parte del demandado ni del Juzgado Civil Municipal de Mosquera a la fecha de admisión de la demanda interpuesta por mi poderdante ante la Superfinanciera.

TERCERO: No puede ser actualmente exigible hacia mi poderdante una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con soportes que se anexan como prueba.

CUARTO: Mi poderdante en la medida que sus posibilidades económicas se lo han permitido ha seguido cancelando las cuotas de los meses subsiguientes de forma parcial, ya que por parte de Credifamilia no ha existido claridad en la aplicación de los pagos realizados y del valor real adeudado de la obligación, situación que ya sería de conocimiento y competencia en la instancia del proceso de la demanda interpuesta ante la Superfinanciera, teniendo como base que el cobro pretendido en la demanda instaurada ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera ya se subsanó en debida forma por medio de los pagos realizados y de los períodos de gracia otorgados por la entidad.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de cobro de lo no debido
- b. Pago parcial de la obligación
- c. Carencia actual de objeto de la demanda

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Que la entidad demandante asuma la totalidad de las costas judiciales y honorarios de abogado que se hayan generado en razón a la presente demanda.

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Aportadas:

1. Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación abril 20 de 2014, donde se evidencia el inicio de la aplicación del subsidio a la tasa FRECH.
2. Copia del pago de la cuota en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 del mes de septiembre de 2020 con fecha enero 5 de 2021.
3. Copia del pago de la cuota en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 del mes de octubre de 2020 con fecha febrero 8 de 2021.
4. Copia de las solicitudes realizadas a CREDIFAMILIA C.F. S.A y la respuesta a las mismas de abril 21 de 2020 al 18 de marzo de 2021.
5. Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación enero 18 de 2021.
6. Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación febrero 16 de 2021.
7. Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación marzo 15 de 2021.
8. Copia del pago realizado a CREDIFAMILIA C.F. S.A de fecha marzo 31 de 2021 de las cuotas en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
9. Copia del comprobante de CREDIFAMILIA C.F. S.A de fecha marzo 31 de 2021 del pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
10. Copia del listado desactualizado de las tasas y tarifas descargadas de la página de Internet de CREDIFAMILIA C.F. S.A. de fecha febrero de 2019.
11. Copia de auto admisorio de la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Radicado Interno 2021073253-020-000 Expediente : 2021-1451 de fecha abril 16 de 2021.
12. Copia de correo electrónico enviado de contacto@epardocoabogados.com al Juzgado Civil Municipal de Mosquera del proceso 2021-00012 subsanando la inadmisión de la demanda de fecha abril 19 de 2021.
13. Copia del pronunciamiento emitido por la Defensoría del Consumidor Financiero Laguado Giraldo Ref. 21-4-117-0035 de fecha abril 26 de 2021.
14. Copia del comprobante de CREDIFAMILIA C.F. S.A de fecha junio 26 de 2021 del pago de la cuota del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 del mes de mayo de 2021.
15. Copia de la citación a audiencia inicial de fecha 21 de julio de 2021 proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Radicado Interno 2021073253-020-000 Expediente: 2021-1451.
16. Copia de auto mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera del proceso 2021-00012 fijado por estado N° 66 de fecha agosto 9 de 2021.
17. Copia de citación emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera art. 291 del C.G.P. - GUJA N. 7680010325 de fecha agosto 10 de 2021.

Solicitadas:

1. Copia en detalle de los pagos realizados y referenciados en la presente demanda de las cuotas que se encontraban en mora, donde se discrimine con exactitud la distribución del periodo pagado y facturado con la aplicación del subsidio a la tasa FRECH que debía mantenerse hasta el mes de abril de 2021.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado expedido por el Registro Nacional de Abogados de fecha agosto 26 de 2021
3. Todos los documentos relacionados como pruebas documentales

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Cr.10 N 5-62 Torre 3 Apt. 311 de Mosquera/Cundinamarca.

Celular: 3102202687

E-mail: sillianita_13@hotmail.com

El suscrito: Calle 10 a n 3-04 punto de atención de inter rapidísimo, barrio el Carmen en la ciudad de Mosquera/Cundinamarca

Correo electrónico: juristaetlaborem@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

JUAN ROJAS CALDERON
C.C.No.79.788.531 de Bogotá D.C.
T.P.No.280414 del C.S. de la J.
E-mail de notificación judicial: juristaetlaborem@gmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL No 2021-00012

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUAN ROJAS CALDERÓN, domiciliado en Mosquera/Cundinamarca, identificado con la C. C. No.79.788.531 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.280414 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de **SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Mosquera/Cundinamarca, respetuosamente procedo a contestar la demanda, en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y en contra de SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO, por los siguientes conceptos:

1.- Por 4163.65 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de \$1.144.625.31 M/Cte., por concepto de cuatro (4) CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), en tal caso, se preferiría este último, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por 3553.77 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de \$976.950.86 M/Cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

3.-Por 167.896.09 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de \$46.227.904.99 M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1893076. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones frente a las cuales la señora SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO ha cumplido de acuerdo con su capacidad de pago al encontrarse cesante laboralmente y sustentado en la normativa proferida por el gobierno que le

genera una protección como consumidor financiero, ya que la mora en que incurrió acaeció posterior al 12 de marzo de 2020, fecha determinada por parte del Ministro de Salud y Protección Social como inicio de la emergencia sanitaria, según resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 según resolución 222 del 25 de febrero de 2021 y que sigue vigente hasta el 31 de agosto de 2021 a través de la Resolución 738 de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como se pretende demostrar en el proceso de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: En el extracto generado por Credifamilia a mi poderdante con fecha de facturación 16 de febrero de 2021, se evidenció el cobro mensual de intereses de mora, gastos trámites cobranza y alivio covid, sin la aplicación del subsidio a la tasa FRECH que debía mantenerse hasta el mes de abril de 2021, presumiendo que la entidad hizo caso omiso a la normativa de extensión de la emergencia sanitaria que inicialmente estaba hasta el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, se relacionan los valores no aplicados del subsidio a la tasa FRECH que por ende aumentaron el valor de las cuotas mensuales a cancelar y que ascienden a la suma de (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con un centavo) (\$761.484,1) M/CTE, discriminados así:

1.(ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de diciembre de 2020).

2.(ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de enero de 2021).

3. .(ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de febrero de 2021).

4. (ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y dos centavos) (152.296,82) M/CTE, correspondientes al valor del dinero objeto de controversia contractual en razón a la solicitud de aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 correspondiente al mes de marzo de 2021).

TERCERO: Con fecha 15 de marzo de 2021, mi poderdante recibió un mensaje de Leidy Katherine Carreño Puerto de Credifamilia informándole que podía acceder a un alivio económico en el crédito hipotecario N 3025 por un periodo de gracia de dos cuotas que serían trasladadas al final del mismo.

CUARTO: Con fecha 26 de abril de 2021 mi poderdante recibe pronunciamiento emitido por la Defensoría del Consumidor Financiero Laguado Giraldo Ref. 21-4-117-0035 en razón a sustentar y respaldar la normativa proferida por el gobierno en estado de emergencia sanitaria como es el Decreto 1420 de 2020 que modificó el decreto 1077 de 2015 en lo que respecta a confirmar, que así el consumidor financiero haya incurrido en la mora del pago de su obligación durante 3 meses consecutivos, el subsidio a la tasa FRECH se debe mantener y para la obligación en mención hasta el mes de abril de 2021,mes en el cual debía culminar su aplicación.

QUINTO: Mi poderdante realizó los pagos respectivos en las fechas del 5 de enero de 2021,8 de febrero de 2021 y marzo 30 de 2021 para cubrir el valor completo de las cuotas atrasadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020 y noviembre, diciembre y enero de 2021 y las dos cuotas restantes en mora de febrero y marzo de 2021,mi representada solicito a la entidad que fueran cubiertas temporalmente por el alivio económico ofrecido con fecha 15 de marzo de 2021,correspondiente a un periodo de gracia de dos cuotas que serían trasladadas al final del crédito para quedar al día con la obligación.

SEXTO: Mi poderdante requirió de igual forma a Credifamilia el no cobro de los intereses de mora y la no aplicación de la tarifa de penalización del 15% más iva por cobro jurídico sobre el pago de los meses atrasados, teniendo como base que la tabla de tasas y tarifas de Credifamilia no ha sido actualizada desde el mes de febrero del año 2019 y que la mora se presentó posterior al 12 de marzo de 2020,fecha determinada por parte del Ministro de Salud y Protección Social como inicio de la emergencia sanitaria, según resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 según resolución 222 del 25 de febrero de 2021,esta petición se fundamentó jurídicamente en la Circular Externa 022 del 30 de junio de 2020 la cual reza:

“Cuando los establecimientos de crédito opten por el uso de periodos de gracia para los deudores de este grupo, no podrán implicar para el deudor:

- a. El cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses. b. El cobro de intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.**

SEGUNDA: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos, lo que se corrobora con las

pruebas documentales que anexo y que se pretende demostrar de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: En las fechas del 5 de enero y 8 de febrero de 2021, mi poderdante realizó el pago de dos cuotas atrasadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020 por valor de \$562.000 y \$560.000 pesos respectivamente, quedando pendiente a esa fecha el pago de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 como meses vencidos, teniendo en cuenta que Credifamilia debió mantener el subsidio a la tasa FRECH para los meses relacionados así se encontrara la obligación en mora, de acuerdo a la normativa proferida por el gobierno en estado de emergencia sanitaria como es el Decreto 1420 de 2020 que modificó el decreto 1077 de 2015.

SEGUNDO: Con fecha 31 de marzo de 2021, mi poderdante realizó un pago por valor de \$1.648.000 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos MCTE) para cubrir las cuotas en mora de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 con base en el extracto generado de fecha noviembre 17 de 2020, último extracto que reflejó la aplicación del subsidio a la tasa FRECH en el crédito N 3025 por valor de \$152.296,82 y realizando un cálculo aproximado de la cuota descontado el subsidio, se cancelaría un valor por cada mes de \$549.186 pesos, teniendo en cuenta de igual forma las 3 cuotas en mora equivalentes a \$1.647.557,95 que se muestra en el extracto a la fecha de cobro.

TERCERA: CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA DEMANDA

Mi poderdante interpuso una demanda en contra de Credifamilia admitida ante la Superfinanciera con fecha abril 16 de 2021 Radicado Interno 2021073253-005-000 Expediente 2021-1451 y se profirió por parte de la misma fecha de audiencia inicial para el día 7 de octubre de 2021 que fue notificada en debida forma a la demandada para dirimir el conflicto en mención, ya que la misma no ha respetado la normativa vigente en razón a los cobros no debidos y realizados en tiempo de emergencia sanitaria que sigue vigente hasta el 31 de agosto de 2021 a través de la Resolución 738 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual no sería procedente lo decretado por el juzgado, tomando como base que mi representada cumplió con los pagos endilgados en la presente demanda y que se pretende demostrar de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: La demanda ante el Juzgado Civil de Mosquera, tuvo que ser subsanada por Credifamilia e ingreso al despacho respectivo con fecha 19 de abril de 2021 y de igual forma la demanda interpuesta ante la Superfinanciera fue admitida con fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Lo anterior denota que el proceso ante el Juzgado Civil de Mosquera no sería procedente, ya que el solo hecho de instaurar la demanda no implica inmediatamente su eficacia como trámite judicial, sino que requiere que el acto

resulte admitido y notificado para producir efectos, presupuesto que no se cumplió por parte del demandado ni del Juzgado Civil Municipal de Mosquera a la fecha de admisión de la demanda interpuesta por mi poderdante ante la Superfinanciera.

TERCERO: No puede ser actualmente exigible hacia mi poderdante una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con soportes que se anexan como prueba.

CUARTO: Mi poderdante en la medida que sus posibilidades económicas se lo han permitido ha seguido cancelando las cuotas de los meses subsiguientes de forma parcial, ya que por parte de Credifamilia no ha existido claridad en la aplicación de los pagos realizados y del valor real adeudado de la obligación, situación que ya sería de conocimiento y competencia en la instancia del proceso de la demanda interpuesta ante la Superfinanciera, teniendo como base que el cobro pretendido en la demanda instaurada ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera ya se subsanó en debida forma por medio de los pagos realizados y de los períodos de gracia otorgados por la entidad.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de cobro de lo no debido
- b. Pago parcial de la obligación
- c. Carencia actual de objeto de la demanda

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Que la entidad demandante asuma la totalidad de las costas judiciales y honorarios de abogado que se hayan generado en razón a la presente demanda.

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Aportadas:

- 1.Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación abril 20 de 2014, donde se evidencia el inicio de la aplicación del subsidio a la tasa FRECH.
- 2.Copia del pago de la cuota en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 del mes de septiembre de 2020 con fecha enero 5 de 2021.
- 3.Copia del pago de la cuota en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 del mes de octubre de 2020 con fecha febrero 8 de 2021.
- 4.Copia de las solicitudes realizadas a CREDIFAMILIA C.F. S.A y la respuesta a las mismas de abril 21 de 2020 al 18 de marzo de 2021.
- 5.Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación enero 18 de 2021.
- 6.Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación febrero 16 de 2021.
- 7.Copia del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por CREDIFAMILIA C.F. S.A con fecha de facturación marzo 15 de 2021.
- 8.Copia del pago realizado a CREDIFAMILIA C.F. S.A de fecha marzo 31 de 2021 de las cuotas en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 9.Copia del comprobante de CREDIFAMILIA C.F. S.A de fecha marzo 31 de 2021 del pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 10.Copia del listado desactualizado de las tasas y tarifas descargadas de la página de Internet de CREDIFAMILIA C.F. S.A. de fecha febrero de 2019.
- 11.Copia de auto admisorio de la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Radicado Interno 2021073253-020-000 Expediente : 2021-1451 de fecha abril 16 de 2021.

12.Copia de correo electrónico enviado de contacto@epardocoabogados.com al Juzgado Civil Municipal de Mosquera del proceso 2021-00012 subsanando la inadmisión de la demanda de fecha abril 19 de 2021.

13.Copia del pronunciamiento emitido por la Defensoría del Consumidor Financiero Laguado Giraldo Ref. 21-4-117-0035 de fecha abril 26 de 2021.

14.Copia del comprobante de CREDIFAMILIA C.F. S.A de fecha junio 26 de 2021 del pago de la cuota del crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 del mes de mayo de 2021.

15.Copia de la citación a audiencia inicial de fecha 21 de julio de 2021 proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia Radicado Interno 2021073253-020-000 Expediente: 2021-1451.

16.Copia de auto mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera del proceso 2021-00012 fijado por estado N° 66 de fecha agosto 9 de 2021.

17.Copia de citación emitida por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera art. 291 del C.G.P. - GUIA N. 7680010325 de fecha agosto 10 de 2021.

Solicitadas:

1.Copia en detalle de los pagos realizados y referenciados en la presente demanda de las cuotas que se encontraban en mora, donde se discrimine con exactitud la distribución del periodo pagado y facturado con la aplicación del subsidio a la tasa FRECH que debía mantenerse hasta el mes de abril de 2021.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado expedido por el Registro Nacional de Abogados de fecha agosto 26 de 2021
- 3.Todos los documentos relacionados como pruebas documentales

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Cr.10 N 5-62 Torre 3 Apt. 311 de Mosquera/Cundinamarca.

Celular: 3102202687

E-mail: slilianita_13@hotmail.com

El suscrito: Calle 10 a n 3-04 punto de atención de inter rapidísimo, barrio el Carmen en la ciudad de Mosquera/Cundinamarca

Correo electrónico: juristaetlaborem@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

JUAN ROJAS CALDERON

C.C.No.79.788.531 de Bogotá D.C.

T.P.No.280414 del C.S. de la J.

E-mail de notificación judicial: juristaetlaborem@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: <slilianita_13@hotmail.com>

Date: jue, 26 ago 2021 a las 23:12

Subject: REMISIÓN OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL CONTESTACIÓN
DEMANDA EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO N 2021 00012 SONIA LILIANA
QUIÑONES TALERO VS CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A

To: JUAN ROJAS CALDERON <juristaetlaborem@gmail.com>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL No 2021-00012

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Mosquera/Cundinamarca identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere, al doctor **JUAN ROJAS CALDERÓN** identificado con la C.C.No.79.788.531de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.280414 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso en referencia, en lo concerniente a la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en los artículos 74,76 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, conciliar tanto judicial como extrajudicialmente, desistir y formular todas las pretensiones y excepciones que estime convenientes para la defensa de mis legítimos intereses y en general todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

Solicito Señor Juez, reconocer la personería jurídica de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez

Atentamente,

SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

C.C. 37.615.514 de Piedecuesta/Santander

E-mail de notificación judicial: slilianita_13@hotmail.com

Acepto,

JUAN ROJAS CALDERON

C.C.No.79.788.531 de Bogotá D.C.

T.P.No.280414 del C.S. de la J.

E-mail de notificación judicial: juristaetlaborem@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 377543

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN ROJAS CALDERON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79788531.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	280414	21/11/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 10 A N 3-04 PUNTO DE ATENCIÓN DE INTER RAPIDÍSIMO	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	3202910690 - 3202910690
Residencia	CALLE 5 N 9-12	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	3202910690 - 3202910690
Correo	JURISTAETLABOREM@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





EXTRACTO RECIBO CREDITO HIPOTECARIO

SONIA LILIANA QUINONES TALERO

CL 5 NO 9-12 AP 311 T03 MOSQUERA

BOGOTÁ
OFICINA: 1001

CORTE ANTERIOR
FECHA
COTIZACION UVR 0.0000

DISTRIBUCION APLICACIONES PERIODO ANTERIOR

CONCEPTO	UVR	VALOR
ABONO A CAPITAL	0.0000	\$0.00
INTERESES CORRIENTES	0.0000	\$0.00
INTERESES DE MORA		\$0.00
SEGURO DE VIDA		\$0.00
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO		\$0.00
COMISION EXP SEGURO DE TERREMOTO		\$0.00
COMISION F.N.G.		\$0.00
TOTAL A DISTRIBUIR		\$0.00
SUBSIDIO TASA		\$0.00
SALDO A FAVOR		\$0.00
SALDO EN MORA		\$0.00

LLEGO CDT A CREDIFAMILIA CON SUPER TASA
CONTACTENOS EN: CDTS@CREDIFAMILIA.COM

Queremos estar permanentemente en contacto con Usted, por favor no olvide actualizarnos sus datos cada vez que los modifique. Recuerde que si entra en mora Credifamilia CF realizará el reporte negativo a las Centrales de Información

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS
REVISORES FISCALES PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA
AL A.A. 60188 EN BOGOTÁ - COLOMBIA

CLIENTE No. 6082
CREDITO No. 3025

SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA CONSTANTE EN UVR

SALDO CAPITAL EN UVR ANTES DE ESTE PAGO 228,543.3504
SALDO CAPITAL EN PESOS ANTES DE ESTE PAGO \$48,225,800.83
PLAZO TOTAL 180 MESES CUOTAS PENDIENTES 180
CUOTA FACTURADA 1 EN MORA 0
TASA INTERES PACTADA EN UVR 10.70 %
TASA INTERES PACTADA EN PESOS 0.00 %
TASA MORA 16.05 %
TASA DE SUBSIDIO APLICADA 4.00 %

DISTRIBUCION PERIODO FACTURADO - VLR UVR 211.0138

CONCEPTO	UVR	VALOR
ABONO A CAPITAL	540.9300	\$114,143.69
INTERESES CORRIENTES	1,944.2454	\$410,262.82
INTERESES DE MORA		\$0.00
SEGURO DE VIDA		\$18,710.59
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO		\$13,258.00
COMISION EXP SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO		\$3,728.61
COMISION F.N.G.		\$0.00
COBRO JUDICIAL		\$0.00
TOTAL FACTURADO		\$560,103.72
SUBSIDIO DE TASA		\$157,879.74

VALORES ASSEGURADOS	VIDA \$48,493,980.38
	FACTOR COBRO SEGURO DE VIDA : 0.000388
	INCENDIO Y TERREMOTO \$73,540,200.00

FECHA OPORTUNA DE PAGO : 2014-05-04

CREDITO EN MORA DESDE : -

VALOR A PAGAR: \$402,223.98



Referencia para pago*

01006082003025

FECHA FACTURACION 2014-04-20

FECHA DE PAGO



(415)7709998120297(8020)01006082003025

EFFECTIVO

CHEQUE

COD. BCO

CHEQUE No.

TOTAL

Puede cancelar su cuota mensual en efectivo en las cajas de los almacenes: EXITO, CARULLA, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, POMONA, LEY y HOME ART solicitando que el pago sea leído utilizando el DATAFONO; en las cajas de JUMBO/METRO indicando que el convenio es el número 245 y en los puntos de recaudo autorizados BALOTO con el número de convenio 950623
NO EXISTE NINGUNA RESTRICCION DE FECHA PARA EL PAGO DE SU CREDITO, pero tenga en cuenta que si excede la fecha oportuna de pago se liquidaran intereses de mora en el siguiente extracto.
Para pagos en cheque debe realizarlos directamente en las oficinas de los Bancos OCCIDENTE y COLPATRIA de la ciudad haciendo el giro del cheque a nombre de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Pago de servicios electrónicos

Resultado de la transacción

 Transacción exitosa.
Apreciado cliente. Pago sujeto a aprobación. Para concluir, por favor seleccione la opción “Regresar al comercio” y verifique el estado final de la transacción. Si tiene algún inconveniente, comuníquese con la entidad con la que liquidó su planilla o con el comercio desde el cual está realizando la compra o pago.

FECHA Y HORA	DIRECCIÓN IP: 186.145.17.230
5 enero 2021 7:26 pm	
NÚMERO DE TRANSACCIÓN	NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
APII1005324647902127	2127EQ88

NOMBRE DEL COMERCIO	CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SA
NIT DEL COMERCIO	9004064721
CÓDIGO DEL SERVICIO	1001
VALOR DE LA TRANSACCIÓN	\$562.000,00
VALOR DEL IMPUESTO	\$0,00
REFERENCIA DE PAGO	10122
FECHA DE LA SOLICITUD	5 enero 2021
REFERENCIA 1	186.145.17.230
REFERENCIA 2	Pago cuota Cr dito Hipotecario 3025
REFERENCIA 3	37615514
CÓDIGO DE LA TRANSACCIÓN (CUS)	852318183
CICLO DE LA TRANSACCIÓN	1
DESCRIPCIÓN DEL PAGO	Pago cuota Cr dito Hipotecario 3025
CUENTA ORIGEN	Cuentamiga / SONIA LILIANA QUI?ONES TALERO *****6898

Pago de servicios electrónicos

Resultado de la transacción



Transacción exitosa.

Apreciado cliente. Pago sujeto a aprobación. Para concluir, por favor seleccione la opción “Regresar al comercio” y verifique el estado final de la transacción. Si tiene algún inconveniente, comuníquese con la entidad con la que liquidó su planilla o con el comercio desde el cual está realizando la compra o pago.

FECHA Y HORA

8 febrero 2021 7:49 pm

DIRECCIÓN IP: 186.86.34.30

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APII1039329754726821

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

68214JFJ

NOMBRE DEL COMERCIO	CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SA
NIT DEL COMERCIO	9004064721
CÓDIGO DEL SERVICIO	1001
VALOR DE LA TRANSACCIÓN	\$560.000,00
VALOR DEL IMPUESTO	\$0,00
REFERENCIA DE PAGO	15741
FECHA DE LA SOLICITUD	8 febrero 2021
REFERENCIA 1	186.86.34.30
REFERENCIA 2	Pago cuota Cr dito Hipotecario 3025
REFERENCIA 3	37615514
CÓDIGO DE LA TRANSACCIÓN (CUS)	887237115
CICLO DE LA TRANSACCIÓN	1
DESCRIPCIÓN DEL PAGO	Pago cuota Cr dito Hipotecario 3025
CUENTA ORIGEN	Cuentamiga / SONIA LILIANA QUI?ONES TALERO *****6898

De: info@credifamilia.com <info@credifamilia.com>

Enviado: martes, 21 de abril de 2020 2:20 p. m.

Para: contingenciacartera@credifamilia.com <contingenciacartera@credifamilia.com>

Cc: contacto@credifamilia.com <contacto@credifamilia.com>

Asunto: Solicitud de contacto CREDIFAMILIA CF SA - ID 3261

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

Apreciado (a) 37615514, le informamos que su solicitud de contacto ha sido registrada correctamente con el No 3261 y próximamente nos pondremos en contacto con usted para resolverla.

Gracias por hacer uso de nuestros servicios.

- **Id solicitud:** 3261
- **No de identificación:** 37615514
- **Numero telefonico de contacto:** +573102202687
- **Dirección de correo electrónico:** slilianita_13@hotmail.com
- **Ocupacion:** Independiente
- **Credito apoyo:** Hipotecario
- **Numero de cuotas de aplazo:** Dos cuotas
- **Actividad laboral:** Otros
- **Descripcion:** No tengo en la actualidad empleo y dependo de ingresos como persona independiente

Esta información será revisada por servicio al cliente y muy pronto nos pondremos en contacto con usted.

Gracias por preferirnos.

Cordialmente,

CREDIFAMILIA C.F. S.A.

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

De: Elizabeth Plazas Alarcón <elplazas@credifamilia.com>

Enviado: miércoles, 22 de abril de 2020 8:51 a. m.

Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>

Asunto: Credifamilia C.F Responde

Apreciado (a) cliente. Una vez evaluada su solicitud, le informamos que usted cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, para acceder al alivio económico requerido. Siendo así, nos complace informarle que su crédito hipotecario No. 3025 contará con un período de gracia de (1) meses, por lo cual esta(s) cuota(s), será(n) trasladada(s) al final de su crédito.

De: info@credifamilia.com <info@credifamilia.com>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 5:33 p. m.

Para: contingenciacartera@credifamilia.com <contingenciacartera@credifamilia.com>

Cc: contacto@credifamilia.com <contacto@credifamilia.com>

Asunto: Solicitud de contacto CREDIFAMILIA CF SA - ID 6837

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

Apreciado (a) 37615514, le informamos que su solicitud de contacto ha sido registrada correctamente con el No 6837 y próximamente nos pondremos en contacto con usted para resolverla.

Gracias por hacer uso de nuestros servicios.

- **Id solicitud:** 6837
- **No de identificación:** 37615514
- **Numero telefonico de contacto:** +573102202687
- **Dirección de correo electrónico:** slilianita_13@hotmail.com
- **Ocupacion:** Independiente
- **Credito apoyo:** Hipotecario
- **Numero de cuotas de aplazo:** Dos cuotas
- **Actividad laboral:** Otros
- **Descripcion:** Sin empleo,no tengo ingresos suficientes para cubrir las cuotas en mora.

Esta información será revisada por servicio al cliente y muy pronto nos pondremos en contacto con usted.

Gracias por preferirnos.

Cordialmente,

CREDIFAMILIA C.F. S.A.

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

De: Elizabeth Plazas Alarcón <elplazas@credifamilia.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 9:32 a. m.

Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>

Asunto: Credifamilia CF. Responde

En caso de haber recibido prorrogas anteriormente, nos permitimos informarle que en estos momentos no podemos ofrecer periodos de prorroga adicionales a los ya informados (Los cuales aun tienen vigencia de acuerdo a los periodos que le hayan sido otorgados) a anteriormente en el correo que usted registro, lo invitamos a realizar su pago a traves de nuestros distintos medios y a travez de PSE PSE ingresando a <https://www.banco.colpatria.com.co/PagosElectronicos/Referencias.aspx?IdConvenio=3353>. En caso de encontrar la posibilidad por parte de Credifamilia de generar otro alivio nos estaremos comunicando con usted a su telefono y/o correo registrado con el fin de ofrecerle una alterativa que pueda ser de su ayuda.

De: Diana Constanza Rozo Cortes <dcrozo@credifamilia.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:05 p. m.

Asunto: INFORMACION IMPORTANTE CREDIFAMILIA

Buen día

CREDIFAMILIA CF le informa que su crédito finalizado, registra (DÍAS) en mora a la fecha sr cliente RECUERDE AL CUMPLIR 90 DIAS DE MORA SE GENERA APERTURA DE PROCESO PRE JURIDICO Y ELIMINACION DEL SUBSIDIO TASA FRESH EN CASO DE YA TENER EL PROCESO APERTURADO CONTINUARA A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA DEMANDA. Lo invitamos a realizar el pago de manera INMEDIATA y dejar al día su obligación y así evitar reportes negativos ante centrales de riesgo y afectación en su historial crediticio, Además, el aumento del valor vencido por concepto de intereses moratorios o cargos por cobranzas. Recuerde lo IMPORTANTE de tener sus productos al día, pues su historial crediticio es su mejor carta de presentación.

Le recordamos los canales de pago habilitados son: almacenes Éxito, Pomona, Carulla, Metro, Jumbo, Baloto y en bancos como Av Villas y Colpatria, de igual forma puede realizar pago por PSE en nuestra página web <https://credifamilia.com/pago-seguro-en-linea>.

Por favor enviar el comprobante de pago por este medio

Atentamente:



Diana Constanza Roza Cortes
Gestor De Cartera
T. +57 (1) 605 04 00 Ext. 1464
dcrozo@credifamilia.com
Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
www.credifamilia.com

De: info@credifamilia.com <info@credifamilia.com>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 3:15 p. m.

Para: contingenciacartera@credifamilia.com <contingenciacartera@credifamilia.com>

Cc: contacto@credifamilia.com <contacto@credifamilia.com>

Asunto: Solicitud de contacto CREDIFAMILIA CF SA - ID 7359

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

Apreciado (a) 37615514, le informamos que su solicitud de contacto ha sido registrada correctamente con el No 7359 y próximamente nos pondremos en contacto con usted para resolverla.

Gracias por hacer uso de nuestros servicios.

- **Id solicitud:** 7359
- **No de identificación:** 37615514
- **Numero telefonico de contacto:** +573102202687
- **Dirección de correo electrónico:** slilianita_13@hotmail.com
- **Ocupacion:** Independiente
- **Credito apoyo:** Hipotecario
- **Numero de cuotas de aplazo:** Aplazar dos cuotas
- **Actividad laboral:** Comercial
- **Descripcion:** En éste momento estoy desempleada, soy ama de casa me valgo de ventas informales para ayuda de mis gastos básicos ta que la situación para búsqueda de empleo ha sido difícil y además tengo un bebé de 1 año el cual debo cuidar mas en este momento de pandemia.
- Esta información será revisada por servicio al cliente y muy pronto nos pondremos en contacto con usted.

Gracias por preferirnos.

Cordialmente,

CREDIFAMILIA C.F. S.A.

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

De: Diego Pineda <dapineda@credifamilia.com>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 7:56 a. m.
Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>
Asunto: Credifamilia CF responde (Por favor no responder este correo)

Nuestra area de gestión de cobro se comunicara con ustedes con el fin de brindarle una alternativa personalizada de aumento de plazo que le permita tener una disminución en el vaor de sus cuota hacia adelante.

De: Credifamilia Responde <credifamiliateresponde@credifamilia.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 9:52 p. m.
Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>
Asunto: RESPUESTA RECLAMACIÓN

Bogotá D.C., 22 febrero de 2021

Señora
Sonia Liliana Quiñones Talero
C.C 37.615.514
slilianita_13@hotmail.com
Ciudad

Respetada señora Quiñones,

En atención a la petición radicada por Usted en fecha 18 de febrero de 2021, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

De: Santiago Castiblanco Patiño <sacastiblanco@credifamilia.com>
Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 4:26 p. m.
Asunto: PRÓXIMO EMBARGO - CREDIFAMILIA

Buenas tardes,

CREDIFAMILIA CF le informa que su crédito registra varios días de mora a la fecha. Lo invitamos a realizar el pago de manera **INMEDIATA** y dejar al día su obligación y así evitar reportes negativos ante centrales de riesgo y afectación en su historial crediticio,

Además, el aumento del valor vencido por concepto de intereses moratorios o cargos por cobranzas.

Recuerde lo **IMPORTANTE** de tener sus productos al día, pues su historial crediticio es su mejor carta de presentación.

Le recordamos los canales de pago habilitados son: almacenes Éxito, Pomona, Carulla, Metro, Jumbo, Baloto y en bancos como Av Villas y Colpatria, de igual forma puede realizar pago por PSE en nuestra página web <https://credifamilia.com/pago-seguro-en-linea>.

Por favor enviar el comprobante de pago por este medio o comuníquese a la línea 6050400 ext 1455 en Bogotá o número WhatsApp 3102496138.

RECORDAMOS QUE EL CREDITO ESTA EN UNA ETAPA DE MANDAMIENTO Y ESTA PROXIMO A SER EMBARGADO EL INMUEBLE

De: Info Credifamilia <info@credifamilia.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 17:24

Para: Soluciones Credifamilia <solucionescredifamilia@credifamilia.com>

Cc: Info Credifamilia <info@credifamilia.com>

Asunto: Solicitud de contacto CREDIFAMILIA CF SA - ID 65588

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo

Apreciado (a) Sonia Liliana Quiñones Talero, le informamos que su solicitud de contacto ha sido registrada correctamente con el No 65588 y próximamente nos pondremos en contacto con usted para resolverla.

Gracias por hacer uso de nuestros servicios.

- **Id solicitud:** 65588
- **Nombre del solicitante:** Sonia Liliana Quiñones Talero
- **No de identificación:** 37615514
- **Numero telefonico de contacto:** 3102202687
- **Dirección de correo electrónico:** slilianita_13@hotmail.com
- **Ciudad de residencia:** Bogotá
- **Tipo de producto:** Crédito de vivienda
- **Tipo de requerimiento:** Petición
- **Tipo de solicitud:** Aplicación de pagos
- **Detalle de solicitud:** Solicitó la actualización del pago que se realizó el 08//02/2021 correspondiente al pago del mes de octubre de 2020 por valor de \$ 560000.
Solicitó un extracto actualizado a la fecha ya que el asesor Santiago

Castiblanco el día 11/03/2021 me informó que legalmente credifamilia esta aplicando una penalización del 15% mas iva sobre los pagos que se realicen al encontrarse el crédito en mora y adicional que me fundamenten jurídicamente en que norma se basan para dicho cobro arbitrario y que en razón a eso lleven un cobro adicional de intereses porque aún no ha sido aplicada la cuota ya cancelada.

Esta información será revisada por servicio al cliente y muy pronto nos pondremos en contacto con usted.

Gracias por preferirnos.

Cordialmente,

CREDIFAMILIA C.F. S.A.

*** Este es un mensaje generado automáticamente así que no debe responderlo ***

De: Leidy Katherine Carreño Puerto <lkarreno@credifamilia.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:34 a. m.
Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>
Asunto: Credifamilia CF Responde(Por favor no contestar este correo)

Apreciado (a) cliente. Una vez evaluada su solicitud, le informamos que usted cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, para acceder al alivio económico requerido. Siendo así, nos complace informarle que su crédito hipotecario No. 3025 contará con un período de gracia de (2) meses, por lo cual esta(s) cuota(s), será(n) trasladada(s) al final de su crédito.

De: Soluciones Credifamilia <solucionescredifamilia@credifamilia.com>
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 12:44 p. m.
Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>
Asunto: RV: Solicitud de contacto CREDIFAMILIA CF SA - ID 65588

Estimado Cliente

Agradecemos haberse contactado con nosotros, me permito remitir información al correo electrónico solicitado así;

Buen día

Al tener un proceso activo jurídico todo pago que genere estando en mora el crédito se cargara la trafica por costos de cobranza, este valor no es arbitrario y la puede consultar en la página de Credifamilia en la sección de tarifas.

Lo invitamos a realizar para sus próximas peticiones solicitarlas en nuestro portal contáctenos

<https://www.credifamilia.com/contacto/formulario>

Para brindarle una respuesta oportuna.

Cordialmente,

ATENCION AL CLIENTE

CREDIFAMILIA CF S.A.

www.credifamilia.com

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede comunicarse con:

Nombre: Dario Laguado Monsalve.

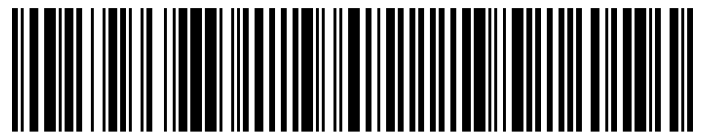
Dirección: Calle 70ª n 11 -83.

Teléfono: (57-1) 2110351

Correo Electrónico: laguadogiraldo@defensorialg.com.co

Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Credifamilia CF o de sus filiales. Gracias



(415)7709998120297(8020)01006082003025

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

SONIA LILIANA QUINONES TALERO

CRRA 10 # 5 - 62 TR 3- APT.311 CONJ BELVERDE ET 1 SECTOR ZERREZUELITA MOSQUERA

MOSQUERA

OFICINA :1001

CLIENTE NO:6082

CRÉDITO N°.

3025

PLAZO TOTAL PACTADO

181 Meses

TASA DE INTERES PACTADA PESOS E.A

0 %

TASA DE INTERES PACTADA UVR E.A

UVR +10.7%

TASA MORA E.A

16.05 %

CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	SISTEMA DE AMORTIZACION	COTIZACION UVR A FECHA CORTE	SALDO CAP. UVR ANTES DE PAGO	SALDO CAP. PESOS ANTES DE PAGO	SALDO DE LA DEUDA EN LA FECHA DE FACTURACION	TASA SUBSIDIO APLICADA
82	99	4	CUOTA CONSTANTE EN UVR	275,536	171.029,96	\$47.124.962,368	\$48.547.061,35	4%

CORTE ANTERIOR		
FECHA 06-01-2021	COTIZACION UVR 274,983	
DISTRIBUCION APLICACION PERIODO ANTERIOR		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	0	\$0
INTERÉS DE CORRIENTES	0	\$0
INTERÉS DE MORA	0	\$0
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0
COBRO JUDICIAL	0	\$0
SEGURO DE VIDA	0	\$0
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$0
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$0
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
TOTAL A DISTRIBUIR	0	\$0
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0
SALDO A FAVOR	0	\$0
SALDO EN MORA	0	\$2.504.699,36
ALIVIO COVID	0	\$0

DISTRIBUCION PERIODO FACTURADO		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	5.256,6	\$1.448.384,11
INTERÉS DE CORRIENTES	5.506,1	\$1.517.130,42
INTERÉS DE MORA	0	\$27.432,39
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0
COBRO JUDICIAL	0	\$0
SEGURO DE VIDA	0	\$36.693,17
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$49.971,26
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$100.523,91
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
ALIVIO COVID	0	\$46.438,89
TOTAL FACTURADO	0	\$3.226.575
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0

VALORES ASEGURADOS		
VIDA	\$48.634.634,021	
FACTOR COBRO SEGURO DE VIDA	00.000194	
INCENDIO Y TERREMOTO	\$85.379.645,06	

CANCELECE ANTES DE	INMEDIATO
CRÉDITO EN MORA DESDE	04-10-2020
VALOR A PAGAR	\$3.226.575

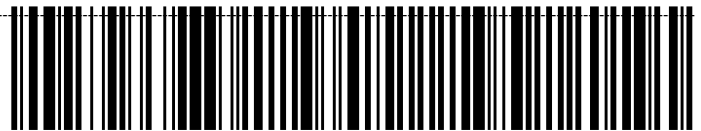
ADVERTENCIA: Apreciado Cliente tenga en cuenta que, el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas de su crédito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, trae como consecuencia, a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida, la pérdida del beneficio al subsidio a la tasa del FRECH.



CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA AL A.A. 60188 EN BOGOTA - COLOMBIA

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

Este documento es un extracto de los datos de su crédito hipotecario. Ningún funcionario se encuentra autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar ÚNICAMENTE a través de alguno de los medios descritos en este documento (Baloto, Éxito, Carulla, Surtimax).



(415)7709998120297(8020)01006082003025

Referencia de pago	01006082003025
---------------------------	-----------------------

FECHA DE FACTURACION	18-01-2021	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO		VALOR	
EFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) en efectivo en las cajas de los almacenes EXITO, CARULLA, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, solicitando que el pago sea leído utilizando el DATAFONO; 2) En las cajas de JUMBO/METRO bajo el número de convenio 245; 3) BALOTO bajo el número de convenio 950623; 4) En las oficinas del Banco Av Villas con el número de cuenta de ahorros 059016154 o puede utilizar la red de cajeros ATH a nivel nacional. Recuerde que con cualquier extracto puede realizar el pago de su crédito hipotecario; 5) los pagos en cheque deben ser realizados directamente en las oficinas de los Bancos COLPATRIA cuenta de ahorros No.0131000847, haciendo el giro del cheque a nombre de CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1; 6) Pagos PSE en nuestra pagina <https://www.credifamilia.com>

Si su crédito se encuentra en mora y quiere hacer un acuerdo de pago por favor comuníquese con el área de cobranzas 6050400 ext 1458 .

Recuerde que puede realizar abonos a capital para reducción de plazo o para recalcu de cuota. Para mayor información escribanos en portal contáctenos <https://www.credifamilia.com/contacto/formulario>.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ACTUALIZAR MIS DATOS

Tener tus datos actualizados te permite disfrutar de nuestros servicios y ofertas, garantizando la comunicación efectiva entre Credifamilia CF y tú.

ACTUALIZAR MIS DATOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Ver extracto

Este es un extracto digital, no lo imprimas

Una tonelada de papel reciclado evita la tala de 17 árboles

PUNTOS DE PAGO

1. SIN TRASLADOS



2. CANALES TRANSACCIONALES

Grupo Éxito    Conv. Código de barras del extracto	Puntos Baloto  Conv. 950623	Cencosud     Conv. 245	 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
---	---	--	---

3. ENTIDADES BANCARIAS

 Banco AV Villas Conv. Código de barras del extracto	 COLPATRIA MULTIBANCA del grupo Scotiabank
--	--

4. CANCELAR O REALIZAR ABONOS EXTRAORDINARIOS

Acercarse con el extracto a una de las sucursales de los siguientes bancos:

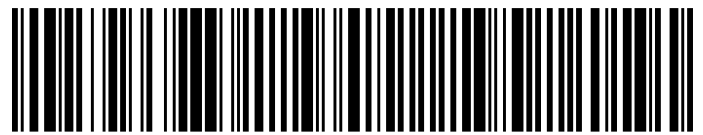
Banco Colpatria	cuenta de ahorros	No. 013100084
Banco Av. Villas	cuenta de ahorros	No. 059016154

A nombre de **Credifamilia C.F. S.A., NIT. 900.406.472-1** (verifique siempre la transacción)

Enviar escaneado el soporte de pago al correo aplicaciondepagos@credifamilia.com. Informando la modalidad de aplicación del pago, es decir, la forma como Ud. quiere que se le tenga en cuenta el pago. Las modalidades son:

1. A recalcule de cuota: modalidad con la cual su cuota mensual se disminuirá.
2. A disminución de plazo: modalidad con la cual Ud. terminará de cancelar en menor tiempo.

IMPORTANTE: Si Desea cancelar la totalidad de la obligación por favor diríjase a una de nuestras oficinas y solicite una certificación del saldo de la deuda. Si cancela después de la fecha indicada en la certificación, su préstamo quedará con un saldo pendiente de pago.



(415)7709998120297(8020)01006082003025

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

SONIA LILIANA QUINONES TALERO

CRRA 10 # 5 - 62 TR 3- APT.311 CONJ BELVERDE ET 1 SECTOR ZERREZUELITA MOSQUERA

MOSQUERA

OFICINA :1001

CLIENTE NO:6082

CRÉDITO N°.

3025

PLAZO TOTAL PACTADO

181 Meses

TASA DE INTERES PACTADA PESOS E.A

0 %

TASA DE INTERES PACTADA UVR E.A

UVR +10.7%

TASA MORA E.A

16.05 %

CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	SISTEMA DE AMORTIZACION	COTIZACION UVR A FECHA CORTE	SALDO CAP. UVR ANTES DE PAGO	SALDO CAP. PESOS ANTES DE PAGO	SALDO DE LA DEUDA EN LA FECHA DE FACTURACION	TASA SUBSIDIO APLICADA
83	98	5	CUOTA CONSTANTE EN UVR	276,594	171.029,96	\$47.305.809,447	\$49.078.609,2	4%

CORTE ANTERIOR	
FECHA 09-02-2021	COTIZACION UVR 275,705

DISTRIBUCION APLICACION PERIODO ANTERIOR		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	0	\$0
INTERÉS DE CORRIENTES	0	\$0
INTERÉS DE MORA	0	\$0
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0
COBRO JUDICIAL	0	\$0
SEGURO DE VIDA	0	\$0
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$0
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$0
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
TOTAL A DISTRIBUIR	0	\$0
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0
SALDO A FAVOR	0	\$0
SALDO EN MORA	0	\$3.206.534,17
ALIVIO COVID	0	\$0

DISTRIBUCION PERIODO FACTURADO		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	6.331,53	\$1.751.261,31
INTERÉS DE CORRIENTES	6.916,35	\$1.913.018,84
INTERÉS DE MORA	0	\$42.681,17
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0
COBRO JUDICIAL	0	\$0
SEGURO DE VIDA	0	\$49.986,01
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$62.703,79
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$53.343,86
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
ALIVIO COVID	0	\$62.156,14
TOTAL FACTURADO	0	\$3.935.152
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0

VALORES ASEGURADOS	
VIDA	\$49.179.908,785
FACTOR COBRO SEGURO DE VIDA	00.000278
INCENDIO Y TERREMOTO	\$85.379.645,06

CANCELECE ANTES DE	INMEDIATO
CRÉDITO EN MORA DESDE	04-10-2020
VALOR A PAGAR	\$3.935.152

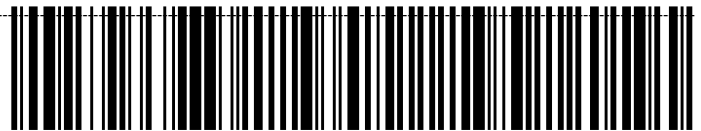
ADVERTENCIA: Apreciado Cliente tenga en cuenta que, el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas de su crédito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, trae como consecuencia, a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida, la pérdida del beneficio al subsidio a la tasa del FRECH.



CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA AL A.A. 60188 EN BOGOTÁ - COLOMBIA

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

Este extracto es un documento que informa sobre el estado de los pagos en efectivo de sus cuotas y ningún funcionario se encuentra autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar ÚNICAMENTE a través de alguno de los medios descritos en este documento (Baloto, Éxito, Carulla, Surtimax).



(415)7709998120297(8020)01006082003025

Referencia de pago 01006082003025

FECHA DE FACTURACION	16-02-2021	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO		VALOR	
EFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) en efectivo en las cajas de los almacenes ÉXITO, CARULLA, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, solicitando que el pago sea leído utilizando el DATAFONO; 2) En las cajas de JUMBO/METRO bajo el número de convenio 245; 3) BALOTO bajo el número de convenio 950623; 4) EFECTY bajo el convenio 5587 5) En las oficinas del Banco Av Villas con el número de cuenta de ahorros 059016154 o puede utilizar la red de cajeros ATH a nivel nacional. Recuerde que con cualquier extracto puede realizar el pago de su crédito hipotecario; 6) los pagos en cheque deben ser realizados directamente en las oficinas de los Bancos COLPATRIA cuenta de ahorros No.0131000847, haciendo el giro del cheque a nombre de CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1; 7) Pagos PSE en nuestra pagina <https://www.credifamilia.com>

Si su crédito se encuentra en mora y quiere hacer un acuerdo de pago por favor comuníquese con el área de cobranzas 6050400 ext 1458 .

Recuerde que puede realizar abonos a capital para reducción de plazo o para recalcule de cuota. Para mayor información escribanos en portal contáctenos <https://www.credifamilia.com/contacto/formulario>.

Este es un extracto digital, no lo imprimas

Una tonelada de papel reciclado evita la tala de 17 árboles

PUNTOS DE PAGO

1. SIN TRASLADOS



2. CANALES TRANSACCIONALES

Grupo Éxito    Conv. Código de barras del extracto	Puntos Baloto  Conv. 950623	Cencosud     Conv. 245	 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
---	---	---	--

3. ENTIDADES BANCARIAS

 Conv. Código de barras del extracto	 del grupo Scotiabank
--	--

4. CANCELAR O REALIZAR ABONOS EXTRAORDINARIOS

Acercarse con el extracto a una de las sucursales de los siguientes bancos:

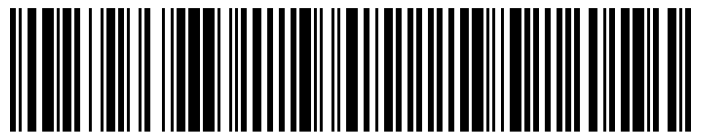
Banco Colpatria	cuenta de ahorros	No. 013100084
Banco Av. Villas	cuenta de ahorros	No. 059016154

A nombre de **Credifamilia C.F. S.A., NIT. 900.406.472-1** (verifique siempre la transacción)

Enviar escaneado el soporte de pago al correo aplicaciondepagos@credifamilia.com. Informando la modalidad de aplicación del pago, es decir, la forma como Ud. quiere que se le tenga en cuenta el pago. Las modalidades son:

1. A recalculation of quota: modality with which your monthly quota will be reduced.
2. A reduction of term: modality with which you will finish canceling in less time.

IMPORTANTE: Si desea cancelar la totalidad de la obligación por favor diríjase a una de nuestras oficinas y solicite una certificación del saldo de la deuda. Si cancela después de la fecha indicada en la certificación, su préstamo quedará con un saldo pendiente de pago.



(415)7709998120297(8020)01006082003025

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

SONIA LILIANA QUINONES TALERO

CRRA 10 # 5 - 62 TR 3- APT.311 CONJ BELVERDE ET 1 SECTOR ZERREZUELITA MOSQUERA

MOSQUERA

OFICINA :1001

CLIENTE NO:6082

CRÉDITO N°.

3025

PLAZO TOTAL PACTADO

181 Meses

TASA DE INTERES PACTADA PESOS E.A

0 %

TASA DE INTERES PACTADA UVR E.A

UVR +10.7%

TASA MORA E.A

16.05 %

CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	SISTEMA DE AMORTIZACION	COTIZACION UVR A FECHA CORTE	SALDO CAP. UVR ANTES DE PAGO	SALDO CAP. PESOS ANTES DE PAGO	SALDO DE LA DEUDA EN LA FECHA DE FACTURACION	TASA SUBSIDIO APLICADA
84	97	6	CUOTA CONSTANTE EN UVR	278,181	171.029,96	\$47.577.319,509	\$49.696.123,23	4%

CORTE ANTERIOR	
FECHA 09-02-2021	COTIZACION UVR 275,705

DISTRIBUCION APLICACION PERIODO ANTERIOR		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	0	\$0
INTERÉS DE CORRIENTES	0	\$0
INTERÉS DE MORA	0	\$0
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0
COBRO JUDICIAL	0	\$0
SEGURO DE VIDA	0	\$0
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$0
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$0
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
TOTAL A DISTRIBUIR	0	\$0
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0
SALDO A FAVOR	0	\$0
SALDO EN MORA	0	\$3.978.461,29
ALIVIO COVID	0	\$0

DISTRIBUCION PERIODO FACTURADO		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	7.415,6	\$2.062.880,51
INTERÉS DE CORRIENTES	8.317,46	\$2.313.761
INTERÉS DE MORA	0	\$60.345,85
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0
COBRO JUDICIAL	0	\$3.304,793
SEGURO DE VIDA	0	\$63.500,42
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$76.054,74
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$53.650,03
COMISIÓN F.N.G	0	\$0
ALIVIO COVID	0	\$78.141,1
TOTAL FACTURADO	0	\$4.711.639
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0

VALORES ASEGURADOS	
VIDA	\$49.887.377,921
FACTOR COBRO SEGURO DE VIDA	00.000278
INCENDIO Y TERREMOTO	\$85.379.645,06

CANCELECE ANTES DE	INMEDIATO
CRÉDITO EN MORA DESDE	04-10-2020
VALOR A PAGAR	\$4.711.639

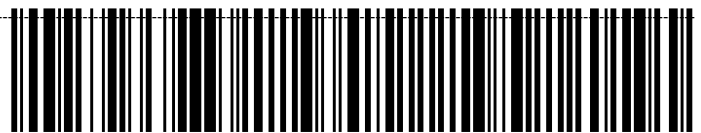
ADVERTENCIA: Apreciado Cliente tenga en cuenta que, el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas de su crédito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, trae como consecuencia, a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida, la pérdida del beneficio al subsidio a la tasa del FRECH.



CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA AL A.A. 60188 EN BOGOTÁ - COLOMBIA

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

Este extracto es un documento que informa sobre el estado de su crédito hipotecario. Ningún funcionario se encuentra autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar ÚNICAMENTE a través de alguno de los medios descritos en este documento (Baloto, Éxito, Carulla, Surtimax).



(415)7709998120297(8020)01006082003025

Referencia de pago

01006082003025

FECHA DE FACTURACION	15-03-2021	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO		VALOR	
EFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

Usted puede pagar el valor de su cuota mensual por los siguientes medios: 1) en efectivo en las cajas de los almacenes ÉXITO, CARULLA, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, solicitando que el pago sea leído utilizando el DATAFONO; 2) En las cajas de JUMBO/METRO bajo el número de convenio 245; 3) BALOTO bajo el número de convenio 950623; 4) EFECTY bajo el convenio 5587 5) En las oficinas del Banco Av Villas con el número de cuenta de ahorros 059016154 o puede utilizar la red de cajeros ATH a nivel nacional. Recuerde que con cualquier extracto puede realizar el pago de su crédito hipotecario; 6) los pagos en cheque deben ser realizados directamente en las oficinas de los Bancos COLPATRIA cuenta de ahorros No.0131000847, haciendo el giro del cheque a nombre de CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1; 7) Pagos PSE en nuestra pagina <https://www.credifamilia.com>

Si su crédito se encuentra en mora y quiere hacer un acuerdo de pago por favor comuníquese con el área de cobranzas 6050400 ext 1458 .

Recuerde que puede realizar abonos a capital para reducción de plazo o para recalcule de cuota. Para mayor información escribanos en portal contáctenos <https://www.credifamilia.com/contacto/formulario>.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ACTUALIZAR MIS DATOS

Tener tus datos actualizados te permite disfrutar de nuestros servicios y ofertas, garantizando la comunicación efectiva entre Credifamilia CF y tú.

ACTUALIZAR MIS DATOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Ver extracto

Este es un extracto digital, no lo imprimas
Una tonelada de papel reciclado evita la tala de 17 árboles

PUNTOS DE PAGO

1. SIN TRASLADOS



2. CANALES TRANSACCIONALES

 Grupo Éxito Conv. Código de barras del extracto	 Efecty Convenio 5587 Puntos Baloto Conv. 950623	 Cencosud Conv. 245	 472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
--	--	--	--

3. ENTIDADES BANCARIAS

 Banco AV Villas Conv. Código de barras del extracto	 COLPATRIA MULTIBANCA del grupo Scotiabank
---	---

4. CANCELAR O REALIZAR ABONOS EXTRAORDINARIOS

Acercarse con el extracto a una de las sucursales de los siguientes bancos:

Banco Colpatria	cuenta de ahorros	No. 013100084
Banco Av. Villas	cuenta de ahorros	No. 059016154

A nombre de **Credifamilia C.F. S.A., NIT. 900.406.472-1** (verifique siempre la transacción)

Enviar escaneado el soporte de pago al correo aplicaciondepagos@credifamilia.com. Informando la modalidad de aplicación del pago, es decir, la forma como Ud. quiere que se le tenga en cuenta el pago. Las modalidades son:

1. A recalcule de cuota: modalidad con la cual su cuota mensual se disminuirá.
2. A disminución de plazo: modalidad con la cual Ud. terminará de cancelar en menor tiempo.

IMPORTANTE: Si desea cancelar la totalidad de la obligación por favor diríjase a una de nuestras oficinas y solicite una certificación del saldo de la deuda. Si cancela después de la fecha indicada en la certificación, su préstamo quedará con un saldo pendiente de pago.

PAGOS EN LINEA
Credifamilia

Bienvenido(a) Sr.(a)

- ✓ Busca el concepto de pago
- ✓ Ingresa tus datos de pago
- ✓ Realiza tu pago seguro

100%

Avance de tu proceso



Concepto de pago

Pago cuota Crédito Hipotecario #3025

IP Publica del usuario

186.86.33.225

\$ Valor de la transaccion

\$ 1.648.000

No. Transaccion / CUS

941428737

Puedes llamarnos al teléfono ☎ +57 (1) 605-0400 para verificar el estado de tu transacción.

IMPRIMIR SOPORTE

VOLVER AL INICIO



VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pago de servicios electrónicos

Resultado de la transacción



Transacción exitosa.

Apreciado cliente. Pago sujeto a aprobación. Para concluir, por favor seleccione la opción “Regresar al comercio” y verifique el estado final de la transacción. Si tiene algún inconveniente, comuníquese con la entidad con la que liquidó su planilla o con el comercio desde el cual está realizando la compra o pago.

FECHA Y HORA

31 marzo 2021 10:36 pm

DIRECCIÓN IP: 186.86.33.225

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APII1090322901001622

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

1622BFN7

NOMBRE DEL COMERCIO	CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SA
NIT DEL COMERCIO	9004064721
CÓDIGO DEL SERVICIO	1001
VALOR DE LA TRANSACCIÓN	\$1.648.000,00
VALOR DEL IMPUESTO	\$0,00
REFERENCIA DE PAGO	25531
FECHA DE LA SOLICITUD	31 marzo 2021
REFERENCIA 1	186.86.33.225
REFERENCIA 2	Pago cuota Cr dito Hipotecario 3025
REFERENCIA 3	37615514
CÓDIGO DE LA TRANSACCIÓN (CUS)	941428737
CICLO DE LA TRANSACCIÓN	1
DESCRIPCIÓN DEL PAGO	Pago cuota Cr dito Hipotecario 3025
CUENTA ORIGEN	Cuentamiga / SONIA LILIANA QUI?ONES TALERO *****6898

Tasas y Tarifas de Productos y Servicios

Credifamilia CF

Tarifas Vigentes a partir del 01-feb-2019
Última modificación efectuada el 01-feb-2019



1. Tasas de Interés Crédito Hipotecario

Tipo de Crédito	Pesos	UVR
VIS	UVR ¹ +10,70%	10,70%
No VIS	12,50% EA	10,70%

1. Corresponde a la variación anual de la UVR en la fecha del desembolso publicada por el Banco de la República.

Nota: La tasa del préstamo será la que se encuentre vigente al momento del desembolso.

Tasa normal: aplica la tasa máxima permitida de acuerdo con lo establecido en la Resolución externa No. 3 de 2012 del Banco de la República. La tasa máxima permitida para el financiamiento de vivienda de interés social es de UVR + 10,7% E.A. Para créditos en moneda legal, la tasa máxima permitida es de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la variación de la UVR de los últimos doce meses vigente en el momento del perfeccionamiento del contrato. Para créditos de vivienda superior a VIS, la tasa máxima permitida es UVR + 12,4% E.A. y para créditos en moneda legal la tasa máxima permitida es de 12,4 puntos porcentuales adicionales a la variación de la UVR de los últimos doce meses vigente en el momento del perfeccionamiento del contrato

2. Tarifas Crédito Hipotecario

Tarifa Plena

Producto	Vivienda Nueva			Vivienda Usada		
	Tarifa	IVA (19%)	Valor Total	Tarifa	IVA (19%)	Valor Total
Estudio de Préstamo	GRATIS	N/A	GRATIS	GRATIS	N/A	GRATIS
Gastos Legalización - VIS	227.798	43.282	271.080	269.607	51.225	320.833
Gastos Legalización - No VIS Hasta 120 MM	310.634	59.020	369.655	370.709	70.435	441.144
Gastos Legalización - No VIS Hasta 200 MM	476.306	90.498	566.804	539.214	102.451	641.665
Gastos Legalización - No VIS Hasta 500 MM	621.267	118.041	739.308	730.186	138.735	868.921
Cobro por Cancelación de Hipoteca	154.779	29.408	184.187	154.779	29.408	184.187
Visita a Independientes	134.608	25.576	160.184	134.608	25.576	160.184

VIS: Vivienda de Interés Social

En créditos No VIS, el valor corresponde al valor del inmueble

GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Corresponde a los gastos en los cuales incurre la Compañía en el desarrollo del proceso de Legalización, dicho valor incluye el Estudio de Títulos y el Avalúo sobre el inmueble a financiar. Se aclara que en caso tal de que el cliente desista del negocio dicho valor no será objeto de devolución.

Tarifa 20% descuento - con pago hasta 2 meses posteriores a la aprobación

Producto	Vivienda Nueva			Vivienda Usada		
	Tarifa	IVA (19%)	Valor Total	Tarifa	IVA (19%)	Valor Total
Gastos Legalización - VIS	182.239	34.625	216.864	215.686	40.980	256.666
Gastos Legalización - No VIS Hasta 120 MM	248.507	47.216	295.724	296.568	56.348	352.915
Gastos Legalización - No VIS Hasta 200 MM	381.045	72.398	453.443	431.371	81.961	513.332
Gastos Legalización - No VIS Hasta 500 MM	497.014	94.433	591.446	584.148	110.988	695.137

Tarifa 10% descuento - con pago hasta 6 meses posteriores a la aprobación

Producto	Vivienda Nueva			Vivienda Usada		
	Tarifa	IVA (19%)	Valor Total	Tarifa	IVA (19%)	Valor Total
Gastos Legalización - VIS	205.018	38.953	243.972	242.646	46.103	288.749
Gastos Legalización - No VIS Hasta 120 MM	279.571	53.118	332.689	333.638	63.391	397.030
Gastos Legalización - No VIS Hasta 200 MM	428.675	81.448	510.123	485.293	92.206	577.499
Gastos Legalización - No VIS Hasta 500 MM	559.140	106.237	665.377	657.167	124.862	782.029

3. Seguros, Fondo Nacional de Garantías y Jurídicos Crédito Hipotecario

Producto	Tarifa	Periodicidad	Base de Cálculo
Seguro Incendio y Terremoto	0,01594%	Mensual	Se calcula sobre el valor del inmueble
Seguro de Vida para un (1) solo titular	0,01940%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Seguro de Vida para dos (2) titulares	0,03880%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Seguro de Vida para tres (3) titulares	0,05820%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Seguro de Vida para cuatro (4) titulares	0,07760%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Fondo Nacional de Garantías FNG ¹	0,056% +IVA	Mensual	Se calcula sobre el monto desembolsado
Cobro Jurídico Créditos con mora a partir de 90 días ²	15% +IVA	N.A.	Se calcula sobre el pago realizado por el cliente.

1. Este cobro aplica para créditos que tengan la garantía del Fondo Nacional de Garantías FNG.

2. Este cobro aplica para créditos que inicien proceso jurídico. El servicio de cobro jurídico es gravado con IVA y su pago se encuentra a cargo del consumidor financiero en mora.

Tasas y Tarifas de Productos y Servicios

Credifamilia CF

Tarifas Vigentes a partir del 01-feb-2019
Última modificación efectuada el 01-feb-2019



4. Tasas de Interés Crédito de Consumo

Concepto	Opción A ²	Opción B ²
Interés Corriente ¹	1,60%	1,94%
Interés Moratorio ¹	2,10%	2,10%

- Interés Efectivo Mes Vencido, calculado mensualmente sobre el valor de la deuda.
- La determinación de la opción de financiación depende de la calificación y plazo.

5. Seguros Crédito de Consumo

Producto	Tarifa	Periodicidad	Base de Cálculo
Seguro de Vida para un (1) solo titular	0,02254%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Seguro de Vida para dos (2) titulares	0,04508%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Seguro de Vida para tres (3) titulares	0,06762%	Mensual	Se calcula sobre el saldo insoluto de la deuda
Cobro Jurídico Créditos con mora a partir de 90 días ¹	15% +IVA	N.A.	Se calcula sobre el pago realizado por el cliente.

- Este cobro aplica para créditos que inicien proceso jurídico. El servicio de cobro jurídico es gravado con IVA y su pago se encuentra a cargo del consumidor financiero en mora.

6. Tasas de Captación Producto CDT Persona Natural

Monto	Plazo en días						
	90	120	180	210	360	360 - 540	540
0 a 50 millones	4,30%	4,50%	5,10%	5,60%	5,90%	6,20%	6,35%
50 a 500 millones	4,40%	4,60%	5,30%	5,70%	6,00%	6,25%	6,40%
50 a 500 millones	4,50%	4,70%	5,50%	5,80%	6,10%	6,30%	6,50%

Nota: Las tasas relacionadas son Efectivas Anuales EA

7. Tasas de Remuneración Producto Cuenta de Ahorros

Saldo	Tasa
0 a 500.000	0,10%
500.000 a 1.000.000	0,20%
1.000.000 a 10.000.000	0,40%
> 10.000.000	2,00%

Nota: Las tasas relacionadas son Efectivas Anuales EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2021073253-002-000

Fecha: 2021-04-15 13:30 Sec. día 8758

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 545-545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO

Remite: 80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2021073253-002-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 545 545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Expediente : 2021-1451
Demandante : SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

Demandados : CREDIFAMILIA

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes que de incurrir en los supuestos consagrados en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, esta Delegatura podrá imponer la multa allí prevista.



Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Las inquietudes relacionadas con el acceso del expediente por internet podrán ser atendidas vía telefónica al número 5940200 o al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co. Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo super@superfinanciera.gov.co y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

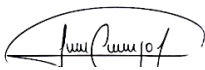
Copia a:

Elaboró:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

Revisó y aprobó:

JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>16 de abril de 2021</u>  JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 3:43 p. m.
Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>
Asunto: Fwd: RADICADO 2021 - 00012 CREDIFAMILIA Vs SONIA LILIANA QUIÑONEZ TALERO
MEMORIAL SUBSANACIÓN

Cordial saludo:

Por medio del presente, surto traslado a la parte, remitiendo copia del escrito

----- Forwarded message -----

De: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 15 de abr. de 2021 a la(s) 12:22
Subject: RE: RADICADO 2021 - 00012 CREDIFAMILIA Vs SONIA LILIANA QUIÑONEZ TALERO MEMORIAL SUBSANACIÓN
To: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO 😊

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 8:58
Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2021 - 00012 CREDIFAMILIA Vs SONIA LILIANA QUIÑONEZ TALERO MEMORIAL SUBSANACIÓN

Cordial saludo:

Por medio del presente, remito escrito dando cumplimiento.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora



Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Señora
Liliana Quiñones Talero
slilianita_13@hotmail.com

Ref.- 21-4-117-0035

Respetada señora Liliana:

Me refiero a al escrito que usted radicó ante esta Defensoría, el cual se explica porque por entrar en mora de tres cuotas consecutivas, Credifamilia dejó de aplicar el beneficio frech. No obstante, el Decreto 1420 de 2020 modifica esta regla y el beneficio debe aplicarse hasta el mes de abril de 2021. Por otra parte, aplicaron un alivio a su crédito, pero no le están cobrando las cuotas causadas durante el alivio al final del crédito. Por lo anterior, solicita se aplique el beneficio frech, y además, que las cuotas del alivio se cobren al final del crédito.

Sobre este asunto Credifamilia Compañía de Financiamiento dijo que: “1. La señora Sonia Liliana Quiñones Talero, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.615.514 adquirió un crédito hipotecario por un valor de cuarenta y ocho pesos moneda corriente millones setecientos treinta y un mil pesos moneda corriente (\$48.000.000), bajo un sistema de amortización en UVR y un plazo de 180 meses. 2. Se informa que actualmente la obligación hipotecaria No. 3.025, presenta un saldo vencido de tres millones doscientos siete mil cuarenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda corriente (\$3.207.048,04), con una edad moratoria de 142 días, dado a lo anterior Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A, con la finalidad de recuperar la cartera que se encuentra vencida procedió a iniciar acción ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria. en su especialidad civil, proceso que por reparto correspondió al juzgado 1 civil municipal de Mosquera. 3. Nos permitimos esclarecer que, el subsidio FRECH, es otorgado por el Gobierno Nacional, y no por los establecimientos de crédito. En relación a su solicitud comunicamos que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.3.5., del Decreto único reglamentario número 1077 DE 2015 el cual establece que la vigencia de dicha cobertura estará condicionada a que en los primeros siete (7) años de vida del crédito no se incurra en mora por más de tres (3) a saber: ARTÍCULO 2.1.1.3.3.5. Terminación anticipada de la cobertura. La cobertura se terminará en forma anticipada en los siguientes eventos: 1. Por pago anticipado del crédito. 2. Por mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas a cargo de los deudores. En este caso, la cobertura se perderá a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida. 4. En consecuencia, a la mora y comportamientos de pago del cliente, la cobertura del subsidio FRECH termino para el periodo de facturación de fecha 06 de enero de 2021, dado lo anterior en atención a su petición No. 1, se informa que de acuerdo a la normatividad aplicable no procede restitución alguna. 5. Ahora bien, en relación a su petición No. 2, que al respecto dice, “Redefinir el plazo del crédito, buscando reducir el valor de la cuota mensual y que las cuotas en mora puedan quedar aplicadas para la finalización del crédito con el propósito de normalizar la obligación y que esta pueda ser más asequible para su cumplimiento”(sic), de conformidad con las circulares externas número 022 de 2020 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para aquellos clientes que han resultado afectados como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y ello les impida dar cumplimiento a sus obligaciones crediticias con Credifamilia CF, la Compañía podrá brindar alivios económicos hasta por dos (2) cuotas de su crédito. 6. Cabe resaltar que la aplicación de esta medida no opera de forma inmediata, en ocasión al estudio previo que debe generarse por parte de la compañía, además de la verificación que compete a la misma sobre cumplimiento de requisitos legales y de conformidad con las políticas adoptadas por la compañía para estos casos. Dado lo anterior lo invitamos a radicar su solicitud en el siguiente link, <https://credifamilia.com/credifamilia-piensa-en-todos-covid-19>. 7. Frente a su solicitud No. 3, en la cual usted requiere que, “Omitir el cobro mensual del alivio inicial



otorgado COVID-19 y enviarlo como última cuota de finalización del crédito con base a lo referenciado en respuesta a la aplicación de este de abril 22 de 2020, esta petición se fundamenta jurídicamente en la Circular Externa 022 del 30 de junio de 2020”(sic), nos permitimos informar que el alivio aplicado a su crédito hipotecario en fecha de 29 de abril de 2020, por valor de quinientos cuarenta y ocho mil cincuenta y seis pesos con treinta y nueve centavos moneda corriente (\$548.056,39), periodo que se trasladó al final del crédito y los cuales presentan las siguientes características: La tasa de interés no se modificará El capital correspondiente al período de gracia otorgado se cobrará al final de su crédito Los intereses que tendría que pagar durante el período de gracia se cobrarán en forma paralela a su crédito en un plazo de 12 a 18 meses, iniciando al final del período de gracia. Plazo que podrá llegar a ser extendido en caso tal que la Compañía lo considere necesario. Lo anterior no impide que a los clientes realizar prepagos sin ningún tipo de sanción 8. En ese orden de ideas, se informa que su petición no es viable, dado que los conceptos distintos a capital se cobraran en forma paralela a su crédito en un plazo de 12 a 18 meses, en suma, los alivios se aplicaron dentro de los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Credifamilia no condona saldos, solo los re difiere. 9. Por ultimo en atención a su petición No. 4. En la cual usted señala que, “Suprimir el cobro de los gastos trámites cobranza, en razón a lo manifestado de la difícil situación económica por la cual estoy pasando, esta petición se fundamenta jurídicamente en la Ley 1328 de 2009.”(sic), Es necesario aclarar que, el cobro jurídico se genera debido al proceso judicial adelantado por parte de esta compañía mediante agencias externas especializadas las cuales proceden a adelantar demandan ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil de lo anterior se generan una serie de gastos y costas de orden procesal y jurídico que son trasladados al Consumidor financiero debido al incumplimiento por parte de este frente a sus obligaciones, en ese orden de ideas, resulta ajustado a derecho que los costos de recuperación de cartera morosa sean sufragados directamente por el deudor moroso, por cuanto para este sistema especializado de operaciones nuestro ordenamiento jurídico permite expresamente el traslado de aquellos gastos originados en el marco del proceso judicial . 10. Lo anterior toma mayor fuerza al tenor de lo previsto en artículo 1629 del Código Civil el cual establece: “Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor, sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales”.

Con base en lo dicho por las partes, esta Defensoría considera que no podemos intervenir en este asunto toda vez que los hechos que motivaron su queja se refieren a cuestiones que se encuentran en trámite judicial. No es desgano o ineficiencia lo que nos lleva a tomar esta determinación porque es el propio ordenamiento legal el que nos obliga a apartarnos de las causas como la suya (Cfr. Artículo 14, literal e), Ley 1328 de 2009).

Damos por concluida nuestra intervención en este caso, no sin antes advertir que este concepto no es obligatorio y tampoco limita los derechos de acción y queja que las leyes le reconocen a los clientes o usuarios de entidades financieras.

Respetuosamente,

DARIO LAGUADO MONSALVE
Defensor del Consumidor Financiero

PAGOS EN LINEA
Credifamilia

Bienvenido(a) Sr.(a)

- ✓ Busca el concepto de pago
- ✓ Ingresa tus datos de pago
- ✓ Realiza tu pago seguro

100%

Avance de tu proceso



Concepto de pago

Pago cuota Credito Hipotecario #3023

IP Publica del usuario

186.86.34.17

\$ Valor de la transaccion

\$ 673.000

No. Transaccion / CUS

1037412081

Puedes llamarnos al teléfono ☎ +57 (1) 605-0400 para verificar el estado de tu transacción.

IMPRIMIR SOPORTE

VOLVER AL INICIO



VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2021073253-020-000

Fecha: 2021-07-21 06:17 Sec. día 57

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2021073253-020-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2021-1451
Demandante : SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

Demandados : CREDIFAMILIA

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren virtual o personalmente a esta Delegatura el día **7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 AM**, para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar,



conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

DEMANDANTE.

Documentales. Se tendrán las aportadas con el escrito de la demanda.

Solicitadas. Ordenar a la entidad vigilada para que dentro de los 15 días siguientes remita los siguientes documentos:

1. Copia de la liquidación del crédito con referencia para pago N 01006082003025 expedido y aportado por **CREDIFAMILIA C.F. S.A.** en la presentación de la demanda ejecutiva ante el Juzgado Primero Civil de Mosquera.
2. Copia en detalle de los pagos realizados y referenciados en la presente demanda de las cuotas en mora, donde se discrimine con exactitud la distribución del periodo pagado y facturado.
3. Copia actualizada del extracto recibo crédito hipotecario con referencia para pago N 01006082003025 expedido por **CREDIFAMILIA C.F. S.A.** donde se evidencie lo solicitado en las pretensiones y que a partir del mes de abril de 2021, se refleje el estado del crédito al día y el nuevo plazo y valor de la cuota con la aplicación del subsidio a la tasa FRECH, manteniéndose la tasa de interés pactada desde el inicio del crédito y el detalle de la distribución del periodo facturado.

DEMANDADO:

Documentales. Se tendrán las aportadas.

Interrogatorio de parte.

DE OFICIO: Se requiere a la entidad vigilada para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído aporte:

1. Copia del contrato del producto y formato de vinculación.
2. Cruce de comunicaciones sean por correo o físicas entre las partes desde enero de 2020 a la fecha.
3. Copia de los extractos desde noviembre de 2019 a la fecha.
4. Histórico de pagos desde la originación.
5. Certifique la tasa aplicada al crédito discriminado el valor del subsidio en cada cuota.
6. Certifique si la aplicación de alivio afectó la tasa en el crédito, en el monto.
7. Liquidación de la obligación donde se refleje la imputación de pagos.
8. Log de mensajes de texto desde enero de 2020 a la fecha
9. Copia de la comunicación previa para reporte a centrales de información
10. Copia de la gestión de cobro
11. Copia de la demanda, el admisorio e informe el estado actual del proceso.
12. Registro de todas las llamadas o documentos efectuadas por el cliente desde enero de 2020 a la fecha, y si en ella se solicita aplicación de alivio.
13. Certificado del saldo de las obligaciones la fecha.



14. Reglamento o procedimiento de atención de la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 por la SFC.
15. Copia de las políticas y procedimientos establecidos al interior de esa entidad para ofrecer medidas de alivios por razón de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, así como para identificar los clientes objeto de estas.
16. Informe o emita certificación donde se señale a través de que medio y en qué fecha, esa entidad dio respuesta a la solicitud de alivio presentada por el demandante, las razones objetivas con base en las cuales determinó negar la concesión del beneficio, si es del caso, y los soportes del estudio efectuado para dicho efecto.
17. Acreditación de la aplicación del primer alivio indicado en la contestación al crédito y los documentos que acrediten la aceptación del cliente.

A efectos de obtener el efectivo y oportuno recaudo de las anteriores documentales, se requiere a las partes para que las alleguen en el término allí indicado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por los artículos 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el Numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, aunado al deber que le asiste de prestar toda la colaboración para la práctica de las pruebas y diligencias, tal como lo dispone el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se recuerda a las requeridas que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedoras de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán en traslado por tres (3) días para lo que estimen pertinente.

CUARTO: Por Secretaría envíense a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo. Atendiendo el lugar de residencia de la parte demandante, ésta podrá comparecer a la audiencia a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por este Despacho para el efecto, para lo cual deberá comunicarse previamente con la Secretaría para coordinar lo pertinente.

Respecto a la celebración de dicha audiencia, en tanto dure la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en consideración a lo dispuesto en la Resolución 0368 del 1 de abril de 2020 proferida por esta Superintendencia, se recuerda que a las partes, que deberán informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia su imposibilidad de acceder a la misma mediante medios tecnológicos, para proceder a su reprogramación, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co.

De no existir manifestación en ese sentido se entenderá como aceptada su participación. Así mismo, las partes deberán allegar en el mismo término y al mismo correo, documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación entre otros que pretenda la parte exhibir físicamente.



Igualmente, en ese periodo no podrá efectuarse consulta física de los expedientes, por lo que la parte que requiera los que sean objeto de reserva cuya visualización no se pueda observar mediante la página web de la entidad, deberá en el mismo término y al correo enunciados anteriormente solicitarlo indicando los siguientes datos: i) Número de expediente, ii) Numero del derivado donde se encuentre el documento aportado por la contraparte y iii) Cualquier otra documental que sea de su conocimiento (persona que lo expide, fecha, etc)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

ASESOR

GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

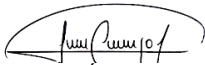
Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>22 de julio de 2021</u>  JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00012

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-** con sustento en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por 4163.65 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$1.144.625.31 M/Cte.**, por concepto de cuatro (4) CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), en tal caso, se preferiría este último, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por 3553.77 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$976.950.86 M/Cte.**, por concepto de INTERESES CORRIENTES, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de septiembre a diciembre de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

3.- Por 167.896.09 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$46.227.904.99 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1893076**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0a8cc04b404bc3129fb1cec514c63cfc3c83bdb060e1a3d635191987ed6607

Documento generado en 06/08/2021 01:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 066 DEL NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CITACION JUZGADO ART. 291 DEL C.G.P. - GUIA N. 7680010325

Notificacion Judicial Urbanex <notificacionurbanex@gmail.com>

Mar 10/08/2021 7:08 PM

Para: slilianita_13@hotmail.com <slilianita_13@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

7680010325-SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO.pdf;

Señor(a)

SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO por medio del presente le informamos que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA ubicado en la CARRERA 2 # 4-75 PS 2 de MOSQUERA Email: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 06 de AGOSTO del 2021 en el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL # 2021-00012 promovido por CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA contra SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8 y los Acuerdos del C.S.J concordante con el Art. 291 del C.G.P, se le hace saber que **debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico mencionado anteriormente o el que aparece debajo de la dirección del Despacho**, de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comento y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Cordialmente,



**Departamento de
Notificaciones Judiciales**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 377543

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN ROJAS CALDERON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79788531.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	280414	21/11/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 10 A N 3-04 PUNTO DE ATENCIÓN DE INTER RAPIDÍSIMO	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	3202910690 - 3202910690
Residencia	CALLE 5 N 9-12	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	3202910690 - 3202910690
Correo	JURISTAETLABOREM@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



----- Forwarded message -----

De: <slilianita_13@hotmail.com>

Date: jue, 26 ago 2021 a las 23:12

Subject: REMISIÓN OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL CONTESTACIÓN
DEMANDA EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO PROCESO N 2021 00012 SONIA LILIANA
QUIÑONES TALERO VS CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A

To: JUAN ROJAS CALDERON <juristaetlaborem@gmail.com>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL No 2021-00012

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Mosquera/Cundinamarca identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere, al doctor **JUAN ROJAS CALDERÓN** identificado con la C.C.No.79.788.531de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.280414 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso en referencia, en lo concerniente a la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en los artículos 74,76 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, conciliar tanto judicial como extrajudicialmente, desistir y formular todas las pretensiones y excepciones que estime convenientes para la defensa de mis legítimos intereses y en general todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

Solicito Señor Juez, reconocer la personería jurídica de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez

Atentamente,

SONIA LILIANA QUIÑONES TALERO

C.C. 37.615.514 de Piedecuesta/Santander

E-mail de notificación judicial: slilianita_13@hotmail.com

Acepto,

JUAN ROJAS CALDERON

C.C.No.79.788.531 de Bogotá D.C.

T.P.No.280414 del C.S. de la J.

E-mail de notificación judicial: juristaetlaborem@gmail.com



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: ROSALBA SANCHEZ GOMEZ

Rad: 2021-00033

En conformidad con el art. 287 del C.G.P., se procede a adicionar el mandamiento de pago, el cual de manera integrada quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **ROSALBASÁNCHEZ GÓMEZ**, por los siguientes conceptos:

RESPECTO DEL PAGARE No. 30019791705:

1. Por la cantidad de \$299.177.85 correspondientes al capital de la cuota No.17 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Abril de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
2. Por la suma de \$349.519.15 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$19.696.935.26 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Marzo de 2020 y el 06 de Abril de 2020.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 17 adeudados desde el día 07 de Abril de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
4. Por la cantidad de \$304.486.72 correspondientes al capital de la cuota No.18 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
5. Por la suma de \$344.210.28 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$19.397.757.41 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Abril de 2020 y el 06 de Mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 18 adeudados desde el día 07 de Mayo de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
7. Por la cantidad de \$309.889.79 correspondientes al capital de la cuota No.19 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Junio de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
8. Por la suma de \$338.807.21 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$19.093.270.69 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Mayo de 2020 y el 06 de Junio de 2020.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 19 adeudados desde el día 07 de Junio de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
10. Por la cantidad de \$315.388.74 correspondientes al capital de la cuota No.20 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Julio de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
11. Por la suma de \$333.308.26 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$18.783.380.90 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Junio de 2020 y el 06 de Julio de 2020.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 20 adeudados desde el día 07 de Julio de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
13. Por la cantidad de \$320.985.26 correspondientes al capital de la cuota No.21 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
14. Por la suma de \$327.711.74 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$18.467.992.16 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Julio de 2020 y el 06 de Agosto de 2020.
15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 21 adeudados desde el día 07 de Agosto de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
16. Por la cantidad de \$326.681.10 correspondientes al capital de la cuota No.22 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
17. Por la suma de \$322.015.90 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$18.147.006.90 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Agosto de 2020 y el 06 de Septiembre de 2020.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 22 adeudados desde el día 07 de Septiembre de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
19. Por la cantidad de \$332.478.01 correspondientes al capital de la cuota No.23 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
20. Por la suma de \$316.218.99 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$17.820.325.80 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Septiembre de 2020 y el 06 de Octubre de 2020.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

21. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 23 adeudados desde el día 07 de Octubre de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
22. Por la cantidad de \$336.377.78 correspondientes al capital de la cuota No. 24 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
23. Por la suma de \$310.319.22 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$17.487.847.79 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Octubre de 2020 y el 06 de Noviembre de 2020.
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 24 adeudados desde el día 07 de Noviembre de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
25. Por la cantidad de \$344.382.24 correspondientes al capital de la cuota No. 25 del pagaré 30019791705, adeudada por la demandada desde el día 07 de Diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.
26. Por la suma de \$304.314.76 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 23.50 % E.A. calculados sobre el saldo de capital, o sea sobre la suma de \$17.149.470.01 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 07 de Noviembre de 2020 y el 06 de Diciembre de 2020.
27. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital de la cuota No. 25 adeudados desde el día 07 de Diciembre de 2020, fecha desde la cual la demandada se encuentra en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
28. Por la cantidad de \$16.805.087.77 correspondientes al saldo de capital acelerado y debido por la demandadas del pagaré 30019791705, desde la presentación de la demanda.
29. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, causados mensualmente sobre el saldo de capital que ha sido acelerado del pagaré 30019791705, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

PAGARE No. 4570214483061825:

30. Por la cantidad de \$1.174.977.00 correspondientes al capital del pagaré No. 4570214483061825, adeudado por la demandada desde el día 29 de Diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible su pago.
31. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital del pagaré, adeudado desde el día 29 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PAGARE No. 5406956492519634:

32. Por la cantidad de \$295.834.00 correspondientes al capital del pagaré No. 5406956492519634, adeudado por la demandada desde el día 19 de Abril de 2020, fecha en que se hizo exigible su pago.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

33. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital del pagaré, adeudado desde el día 19 de Abril de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- **NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,
CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ad6f796ce12b6b7539f5e2a4f4fa73f507973dbcf84e8a5e290a0a65f83ff**

Documento generado en 25/01/2022 02:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANA CECILIA MAHECHA TRIANA
Rad: 2021-00697

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante y conforme lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago, el cual de manera integrada quedará así:

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-** con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANA CECILIA MAHECHA TRIANA**, por lossiguientes conceptos:

- a)** Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 48.930.202,50) M/CTE**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO dela obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b)** Por el interés moratorio a la tasa del **18,37%**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de **12,25 %** pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivoel pago de la totalidad de la obligación.
- c)** Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	27 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 223.625,14
2	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 225.789,01
3	27 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 227.973,82
4	27 DE ENERO DE 2021	\$ 230.179,78
5	27 DE FEBRERO DE 2021	\$ 232.407,08
6	27 DE MARZO DE 2021	\$ 234.655,94



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

7	27 DE ABRIL DE 2021	\$ 236.926,55
8	27 DE MAYO DE 2021	\$ 239.219,14
VALOR TOTAL		\$ 1.850.776

d) Por el interés moratorio a la tasa del **18,37%**, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **12,25%**, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **05700457800127411**, correspondientes a **8** cuotas dejadas de cancelar desde el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	27 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 680.188,08
2	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 489.210,89
3	27 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 487.026,08
4	27 DE ENERO DE 2021	\$ 484.820,11
5	27 DE FEBRERO DE 2021	\$ 482.592,80
6	27 DE MARZO DE 2021	\$ 480.343,94
7	27 DE ABRIL DE 2021	\$ 478.073,35
8	27 DE MAYO DE 2021	\$ 475.780,78
VALOR TOTAL		\$ 4.058.036

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1920889**. Por Secretaría, ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos zona Centro de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb79a773095d6e78b23e112fb253fd6b4397578f2477b7e2e22b0298ed77286**

Documento generado en 25/01/2022 02:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)

Demandante: HENRY SALAMANCA COCA.

Demandado: JAIRO DE JESUS ZAPATA GOMEZ Y CLAUDIA INES MELO MELO

Rad: 2021-00404

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho **RESUELVE:**

DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular – mínima cuantía promovido por HENRY SALAMANCA COCA contra JAIRO DE JESUS ZAPATA GOMEZ Y CLAUDIA INES MELO MELO, **por pago total de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Por cuanto se trata de un expediente totalmente electrónico, no hay lugar a ordenar desglose de documentos.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20455513ad01651704b64f2551f199acc876c772949a087015f8b2c0967f55**

Documento generado en 25/01/2022 02:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA ANGEL SASTRE

Rad: 2021-00546

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho **RESUELVE:**

DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **SANDRA PATRICIA ANGEL SASTRE**, **por pago total de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. **Líbrese los correspondientes oficios**
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Por cuanto se trata de un expediente totalmente electrónico, no hay lugar a ordenar desglose de títulos.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4a48b830c7cb67f6d41e8bbc13b90c0d0b2dcc4ceb23044f87637a512935c3**

Documento generado en 25/01/2022 02:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO.

Demandado: JORGE WILSON TORRES SILVA

Rad: 2021-00702

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago a favor del menor de edad SAMUEL TORRES MOLINA, representado legalmente por su progenitora GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO y en contra de JORGE WILSON TORRES SILVA, así:

1. Por la suma de Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$59.500) correspondiente a la cuota de alimentos adeudada para el mes de diciembre del 2020
 2. Por la suma de Ciento Noventa y Nueve mil Quinientos Pesos M/Cte, (\$199.500) correspondiente a la cuota de alimentos adeudada para el mes de enero del 2021.
 3. Por la suma de Ciento Diecisiete Mil Quinientos Pesos M/Cte, (\$117.500) correspondiente a la cuota de alimentos adeudada para el mes de febrero del 2021.
 4. Por la suma de Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos M/Cte, (\$189.500) correspondiente a la cuota de alimentos adeudada para el mes de marzo del 2021.
 5. Por la suma de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte (564.000), correspondiente a la cuota de alimentos adeudada para el mes de abril del 2021.
 6. Por la suma de NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$90.750) que corresponden al 50% del total de los gastos del contrato de medicina prepagada del menor, por un valor de Dieciocho Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte. (\$18.150) mensual, de diciembre del 2020, enero, febrero, marzo y abril del 2021.
 7. Por la suma de Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos M/Cte (\$ 5.537), correspondiente a los intereses de mora liquidados a una tasa de interés moratorio equivalente al interés judicial del 6% efectivo anual convertido a 0.4867% nominal mensual de acuerdo al art. 2232 del C.C., correspondiente al 0.49%, valor que corresponde a la sumatoria de los intereses causados sobre los saldos insolutos de las cuotas de alimentos de los meses de diciembre del 2020 por valor de \$291,55, enero del 2021 por valor de \$977,55, febrero del 2021 por valor de \$575,75, marzo del 2021 por valor de \$928,55 y abril del 2021 por valor de \$2.763,60.
 8. Por la suma de valor de Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos con Sesenta centavos M/Cte (\$2.763,60), correspondiente a los intereses de mora causados a la fecha.
 9. Por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos incrementos.
- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
 - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
 - Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

C.G.P., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

- **DECRÉTAR el embargo y retención** de los dineros que el demandado JORGE WILSON MOLINA ROMERO, posea a cualquier título en la cuenta bancaria número 4760 60008358 del Banco Davivienda-sucursal Mosquera. **Líbrese oficio a la entidad,** informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario respectivo. **LIMITENSE LAS ANTERIORES MEDIDAS EN LA SUMA DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.).**
- **OFICIESE** a la CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO – CIFIN - “SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES” para qué, tome nota de la situación financiera incumplida del demandado.
- **OFICIESE** a DATACREDITO EXPERIAN, para qué, tome nota de la situación financiera incumplida del demandado JORGE WILSON MOLINA ROMERO.
- **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país a la demandada JORGE WILSON TORRES SILVA, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.
- **RECONOCER** y tener a la doctora **CECILIA SOLANO GARZON** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,
CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01162aee5a436338756740d0926de7afe42590042c5d79f3116527376aa0c256**

Documento generado en 25/01/2022 02:16:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA

Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JAMES VALLEGO GARCIA Y YENNIFER VALLEGO GARCIA

Rad: 2021-00703

Para todos los fines, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, por lo tanto, el despacho dispone:

Cumplidos los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JAMES VALLEGO GARCIA Y YENNIFER MUÑOZ CORREA**, *de la siguiente manera:*

➤ A la presente demanda, imprímasele el trámite del **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

I. Por el Pagare No. 13560

1. Por el capital insoluto de la obligación consistente en 88,417.8452 UVRs que el día 17 de mayo de 2021 los UVR mencionados corresponden a \$24.777.640,77.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.2. Por la suma de \$1.484.119 por concepto de intereses corrientes respecto de las cuotas de capital.

2. Por el capital de las cuotas en mora consistente en 3384,48 UVRs equivalente a \$ 937.040,73; cuya discriminación se realiza en tabla que precede.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a \$ 1.484.119,90 cuya discriminación se realiza en tabla que precede.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.
- Decrétase el embargo del inmueble dado en hipoteca. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, una vez inscrita la medida, por secretaría elabórese el despacho comisorio para el secuestro del bien
- RECONOCESE a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5379e7ac8b5a6d86d971facd1a9548bf97110f850681d159672bfc0b6d581fa8**

Documento generado en 25/01/2022 03:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: KELLY DAYANA CASTILLO MATEUS

Rad: 2021-00716

Para todos los fines, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, por lo tanto, el despacho dispone:

Cumplidos los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KELLY DAYANA CASTILLO MATEUS**, de la siguiente manera:

➤ A la presente demanda, imprímasele el trámite del **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**.

1. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700004300363938 por la cantidad 197116,3964 (UVR) y que a la fecha 3 de junio de 2021 equivalen a la suma de \$55.438.138,89.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación expresado en el numeral 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación liquidados a la tasa del 13,95% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$4.254.103,61, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré allegado a la demanda, por la cantidad de 15125,9330 (UVR) a la fecha 3 de junio de 2021.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación.
5. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 9,30% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 3 de junio de 2021, equivalen a la suma de \$3.428.988,90.

➤ Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

➤ De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, por la parte demandante tramítese la notificación conforme lo ordena los arts. 291 a 292 y/o Decreto 806 de 2020.

➤ Decretase el embargo del inmueble dado en hipoteca. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, una vez inscrita la medida, por secretaría elabórese el despacho comisorio para el secuestro del bien

➤ RECONOCESE a la doctora KELLY JOHANA ALMEYDA QUINTERO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

NOTIFÍQUESE,
CZM

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021343d8e99950a3f53425f8469ccb5fec0d7db8f9a77deb2f3c2aff8262277f**

Documento generado en 25/01/2022 03:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

Demandante: JAIRO CASTIBLANCO HERRERA Y MARIA ESPERANZA ARDILA MUÑOZ.

Demandado: SILVINO RUBIANO VARELA

Rad: 2021-00711

Para todos los fines, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente.

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA) en favor de **JAIRO CASTIBLANCO HERRERA Y MARIA ESPERANZA ARDILA MUÑOZ** *CONTRA* **SILVINO RUBIANO VARELA**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de octubre de 2019.
2. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de septiembre de 2019.
3. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de noviembre de 2019.
4. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de diciembre de 2019.
5. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de enero de 2020.
6. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de febrero de 2020.
7. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de marzo de 2020.
8. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de abril de 2020.
9. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de mayo de 2020.
10. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de junio de 2020.
11. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de julio de 2020.
12. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de agosto de 2020.
13. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de septiembre de 2020.
14. Por la suma de \$700.000 por concepto de canon de arrendamiento, respecto del mes de octubre de 2020.
15. Por la suma de \$1.755.576 por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
16. Por la suma de \$728.030.030 por concepto de las facturas de energía a CODENSA.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- RECONOCER y tener al Doctor ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),
CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc6501309b4c371fdd681700b4e6d2e0d4683c5f417bfa67f86a9d22c3d3e36**
Documento generado en 25/01/2022 03:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: SERGIO PAUL VERA SIERRA .

Demandado: JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO

Rad: 2021-00595

En atención a las respuestas otorgadas por las entidades, y la solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho dispone lo siguiente:

1. Se pone en conocimiento las respuestas otorgadas por las entidades por parte de Cooptenjo, Crediflores, Banco de Bogotá, Caja Social, Falabella, quienes informan que el demandado no cuenta con vínculo alguno con dicha entidad.
2. Por su Bancolombia, informa que acata la medida, pero se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.
3. Para todos los fines, téngase en cuenta la Secretaria de Tránsito de Zipaquirá, inscribió la medida de embargo respecto del vehículo semi-remolque con placas S59947.
4. En atención a que se encuentra debidamente inscrita la medida respecto al vehículo – Semiremolque S59947, se dispone su CAPTURA, para luego proceder a su secuestro. Para el efecto, librese oficio a la SIJIN.

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a274f9c2329005acd0f2d0f30e22c0c8816de67fd411cc6ddb929d25a108f354**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

FAMILIA - CUSTODIA

Demandante: JULIAN ANDRES RAMIREZ CARDENAS.

Demandado: YURANIS JANETH ESPITIA RODRIGUEZ

Rad: 2021-00650

1. De cara al derecho de petición allegado por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que el mismo resulta improcedente en actuaciones judiciales, siendo propio en las actuaciones de carácter administrativo.

Sobre el particular, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que tal derecho *“no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”* (Sent. C-290/93; se resalta).

2. Por otra parte, incorpórese póngase en conocimiento de la parte actora el informe de visita domiciliaria adelantada por Comisaria de Familia Kennedy.
3. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para inicie las diligencias notificación a la demandada, conforme lo ordena los arts. 291 y 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020, *so pena* de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b8465ffd3e636b60dca81aecc71fd3a275b80e742b13a3be14fadfc8d5d29b**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

VERBAL CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante: KIMBERLYN DAHIANNA GAVIRIA ALVAREZ .

Demandado: VICTOR RAMON ABADIA FERNANDEZ

Rad: 2021-00710

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por esta instancia judicial en providencia calendada 2 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y no subsanándose en debida forma la demanda impetrada la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por **KIMBERLYN GAVIRIA ALVAREZ** contra **VÍCTOR RAMÓN ABADIA FERNÁNDEZ**.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,
CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa4bc63da9520bfb5cb8be442e576c1e5c9f2a755b52cbac4bb6fec8947587**

Documento generado en 25/01/2022 03:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

Demandante: PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1 PH

Demandado: CLAUDIA KATHERINE CORDOBA RODRIGUEZ

Rad: 2021-00310

En atención a la solicitud de notificación a la demandada allegada por la parte demandante, el despacho dispone lo siguiente:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, quien bajo la gravedad del juramento informó el correo electrónico de la demandada CLAUDIA KATHERINE CORDOBA RODRIGUEZ, cual es : gerencia@fundacionpacto.org.
2. Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue certificación o constancia de una empresa postal de correo electrónico que informe que la dirección de correo es válida y que el receptor o iniciador *“repcionó acuse de recibo”*¹.

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20.

Código de verificación: **b62848cf4e6f007d616b5d5b533c99c59cca3aa3a58c29ce399f557e63f2f4c7**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: CRISTIAN ORLANDO PEREZ GOMEZ

Rad: 2021-00194

Para continuar con el trámite de las presentes diligencias el despacho dispone:

- Se requiere al apoderado de la parte actora, para que continúe con el trámite de notificación al demandado CRISTIAN ORLANDO PEREZ GOMEZ, conforme lo ordena los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020, adjuntando las constancias de remisión de notificación.

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffa3f76c941ee375a0f07e5ba709a2c2656904d4efeec32cfef9e4e43f502bb**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

Demandante: PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1 PH

Demandado: CLAUDIA KATHERINE CORDOBA RODRIGUEZ

Rad: 2021-00310

Téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes la solicitud de **EMBARGO** de los **REMANENTES**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso 2018-00228 que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la aquí demandada **CLAUDIA KATHERINE CORDOBA RODRIGUEZ C.C.** 39.798.453, y que cursa en ese Juzgado. **Líbrese oficio interno comunicando la medida.**

NOTIFÍQUESE (2),

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2182ce2a9141d567a83d962e6143307905ee444b360f61256d154263daa08f43**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO.

Demandado: HELMER MONTAÑEZ GOMEZ

Rad: 2021-00040

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, **por secretaría elabórense los oficios ordenados en el auto que decreto las medidas cautelares.**
2. En conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 del 2020, se tiene por notificado al demandado **HELMER MONTAÑEZ GOMEZ**. Declárase precluido el término de traslado.
3. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado **NO CONTESTÓ** la demanda, durante el término de traslado de la demanda.
4. Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, durante el término de traslado de la demanda, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embarguen.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$700.000,00.** Tásense por secretaría.

CUARTO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c346c7a3685c5b1ff08309b42ffb9e91ac90cc09dbb92b32e388debf771f60**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HANS RENE FONSECA REITA Y JHOENNYA MORENO REALES

Rad: 2021-00071

1. En conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado a los demandados **HANS RENE FONSECA REITA Y JHOENNYA MORENO REALES**. Declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.
2. Tiénese por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los precitados demandados.
3. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con la medida debidamente inscrita para el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1847028**.
4. Una vez inscrita la medida para el folio de matrícula 50C-1846797, procederá el despacho a seguir adelante con la ejecución, conforme lo normando en el art. 468 del C.G.P.
5. Por secretaría elabórese el despacho comisorio para continuar con el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1847028**, por la parte demandante tramítese. (Horario de Atención presencial de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE,

CZM

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21941d5c4b56b071de1a31fca1a56b4ff538574b1a95a782f937073b9340e7b2**

Documento generado en 25/01/2022 02:19:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 005 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**